Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 248 Martes, 25 de octubre de 2016

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

8627 Decreto n.º 115/2016, de 24 de octubre, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los centros docentes de enseñanza pública no universitaria dependientes de la Administración Pública de la Región de Murcia con motivo de la huelga convocada para el dia 26 de octubre de 2016. 32552

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

8628 Extracto de la Orden de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo por la que se convocan subvenciones a las asociaciones o agrupaciones de comerciantes minoristas de Lorca para la realización de actuaciones de dinamización de su centro comercial urbano. 32558

8629 Resolución de 26 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio denominado La Verdad Multimedia, S.A. 32560

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública

8630 Resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se hace pública la licitación para la celebración del "Acuerdo marco de adopción de tipo del servicio de seguridad y control de accesos de la administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos a prestar por empresas de seguridad privada". 32593

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Defensa
Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire

8631 Resolución R-106/16 de 4 de octubre de 2016, del Director del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General del Aire, por la que se convoca concurso de contratación de personal docente e investigador, en la modalidad de Ayudante (CPD-03/2016). 32595

Ministerio de Fomento
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)

8632 Anuncio de ADIF-Alta Velocidad por el que se somete a información pública, a efectos de declaración de la necesidad de ocupación, el Proyecto Básico de la Línea Aérea de Conexión a 400 kV Doble Circuito desde la Subestación Totana de REE hasta la Subestación de Tracción Totana de ADIF. 32596

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

8633 Ejecución de títulos judiciales 13/2016. 32613

8634 Procedimiento ordinario 486/2016. 32615

De lo Social número Tres de Cartagena

8635 Ejecución de títulos judiciales 75/2016. 32616

8636 Procedimiento ordinario 289/2015. 32617

8637 Ejecución de títulos judiciales 48/2016. 32618

8638 Seguridad Social 790/2015. 32620

De lo Social número Ocho de Murcia

8639 Despido/ceses en general 250/2016. 32621

8640 Procedimiento ordinario 819/2015. 32623

8641 Despido/ceses en general 241/2016. 32624

8642 Despido objetivo individual 161/2016. 32626

8643 Despido/ceses en general 259/2016. 32628

8644 Despido objetivo individual 116/2016. 32630

8645 Despido objetivo individual 51/2016. 32632

8646 Procedimiento ordinario 111/2015. 32634

8647 Procedimiento ordinario 111/2015. 32636

8648 Procedimiento ordinario 126/2015. 32638

8649 Procedimiento ordinario 1.006/2013. 32640

8650 Procedimiento ordinario 171/2015. 32642

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

8651 Despido objetivo individual 414/2016. 32644

De lo Social número Siete de Granada

8652 Ejecución de títulos judiciales 220.1/2015. 32647

IV. Administración Local

Cartagena

8653 Edicto de aprobación provisional de las ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2017. 32648

Murcia

8654 Anuncio de formalización de contrato de obras. Cubrición de pista de baloncesto en Polideportivo Infante, Avenida Pio Baroja, Murcia. Expte. 0094/2016. 32649

8655 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria de oposición para proveer en propiedad 30 plazas de Bombero del S.E.I.S. 32650

Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste, Moratalla

8656 Cuenta General de los presupuestos municipales 2013, 2014 y 2015. 32654

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

8627 Decreto n.º 115/2016, de 24 de octubre, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los centros docentes de enseñanza pública no universitaria dependientes de la Administración Pública de la Región de Murcia con motivo de la huelga convocada para el dia 26 de octubre de 2016.

Con fecha 13 de octubre de 2016 la Organización Sindical STERM-Intersindical, ha presentado preaviso de convocatoria de huelga para el día 26 de octubre de 2016 entre el personal de la enseñanza pública no universitaria dependiente de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El artículo 15.c) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (BOE n.º 261, de 31 de octubre de 2015) reconoce a los empleados públicos el derecho "al ejercicio de la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad". Por tanto el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, por parte de los distintos centros dependientes de esta Administración Regional, ello requiere la adopción de aquellas medidas mínimas imprescindibles, que aseguren el funcionamiento de los servicios mínimos, sin coartar el ejercicio del derecho de huelga.

El derecho a la educación es un derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución, y el ejercicio del derecho de huelga en el ámbito público educativo, podría generar perjuicios al derecho de la educación del alumnado, por lo que se hace necesario establecer unos servicios mínimos que lo garanticen. Por otro lado el servicio esencial de la educación no se reduce exclusivamente a la actividad docente, ya que, junto a ésta, hay otras actividades fundamentales relacionadas con el ejercicio de este servicio esencial, tales como la vigilancia, el cuidado o la asistencia de menores, especialmente de los menores con necesidades especiales, que exigen garantizar unas condiciones mínimas de atención y seguridad. Así mismo, el cierre de los centros, o la falta del personal imprescindible para atender al alumnado que acuda al centro, puede limitar el derecho al trabajo de los padres del alumnado o el derecho al trabajo de quienes no secunden la huelga.

Por tanto, dado que el ejercicio del derecho a la huelga puede colisionar con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, resulta imprescindible dictar las medidas oportunas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de manera que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

Por todo ello los servicios mínimos establecidos en el presente Decreto han sido fijados para armonizar las garantías constitucionales del ejercicio del derecho a la huelga con el derecho al mantenimiento de los servicios esenciales que deben

prestarse al ciudadano, procurando ajustar los servicios al personal imprescindible para garantizar el ejercicio de dichos derechos, teniendo como criterios para la determinación de los servicios mínimos la edad y las características especiales del alumnado, por necesitar una especial protección.

Los servicios mínimos fijados se corresponden con los establecidos en el Decreto Regional 67/2012 que fueron establecidos con acuerdo del Comité de Huelga, excluido el personal no docente, ya que no ha sido convocado en esta ocasión y han sido negociados con Acuerdo del Comité de Huelga con fecha 24 de octubre de 2016.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto-Ley 17/1977, 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11.2.m), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 24 de octubre de 2016,

Dispongo:

Artículo 1.

La situación de huelga del personal que presta servicios en los centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el día 26 de octubre de 2016, estará condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos esenciales.

Artículo 2.

1. La prestación de los servicios esenciales deberá quedar garantizada mediante el establecimiento de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que acompaña al presente Decreto.

2. El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Universidades, comunicará a los directores de cada uno de los centros docentes dependientes de ésta, los criterios que deberán aplicarse para la designación de las personas que deban atender los servicios mínimos durante el día 26 de octubre de 2016. Los directores serán los encargados de efectuar las notificaciones a las personas designadas.

Artículo 3.

El personal designado para realizar los servicios mínimos que incumpla la obligación de atenderlos, incurrirá en falta tipificada como muy grave, en los términos establecidos en el artículo 86.l), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y el artículo 56.2.c)14) del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo ser determinante de la extinción de la vinculación jurídica con esta Administración de quienes llevan a cabo los citados comportamientos.

Artículo 4.

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5.

El personal que ejercite el derecho de huelga no devengará ni percibirá las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

Disposición adicional única.

Todas las referencias para las que en este Decreto se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 24 de octubre de 2016.—La Presidenta en funciones, María Dolores Pagán Arce.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

SERVICIOS MÍNIMOS

CENTROS EDUCATIVOS:

Escuelas Infantiles de cero a tres años:

Director y un Educador por unidad.

Escuelas Infantiles de tres a seis años:

Director y los siguientes maestros:

· Hasta 5 unidades: 2 maestros.

· 6 o más unidades: 3 maestros.

Colegios de Educación Infantil y Primaria:

Director, Jefe de Estudios y los siguientes maestros:

· De 4 a 9 unidades: 2 maestros.

· De 10 a 18 unidades: 4 maestros.

· Más de 18 unidades: 6 maestros.

Para atender el servicio de comedor un profesor responsable de comedor.

En caso de existir Aula Abierta se contará además con un Maestro de Pedagogía Terapéutica (PT) o Maestro de Audición y Lenguaje (AL).

Colegios Rurales Agrupados:

Director, Jefe de Estudios y los siguientes maestros:

· De 4 a 9 unidades: 2 maestros.

· De 10 a 18 unidades: 4 maestros.

· Más de 18 unidades: 6 maestros.

Colegios de Educación Especial:

· CEE Eusebio Martínez (Alcantarilla): 5 puestos de trabajo (Director, Jefe de Estudios, Maestros).

· CEE Primitiva López (Cartagena): 15 puestos de trabajo, (Director, Jefe de Estudios y Maestros).

· CEE Las Boqueras (Murcia): 3 puestos de trabajo, (Director, Jefe de Estudios y Maestro).

· CEE Enrique Viviente (La Unión): 3 puestos de trabajo, (Director, Jefe de Estudios y Maestro).

· CEE Ascruz (Caravaca): 19 puestos de trabajo, (Director, Jefe de Estudios y Maestros).

· CEE Pilar Soubrier (Lorca): 29 puestos de trabajo, (Director, Jefe de Estudios y Maestros).

· CEE Pérez Urruti (Churra): 15 puestos de trabajo, (Director, Jefe de Estudios y Maestros).

· CEE Cristo de la Misericordia (Murcia): 11 puestos de trabajo, (Director, Jefe de Estudios y Maestros).

NPE: A-251016-8627

Centros Públicos de Educación Infantil y Básica:

Director, Jefe de Estudios y los siguientes maestros y profesores:

· Educación Infantil y Primaria:

· De 4 a 9 unidades: 2 maestros.

· De 10 a 18 unidades: 4 maestros.

· Más de 18 unidades: 6 maestros.

· ESO:

· Hasta 8 grupos: 1 profesor.

· De 9 a 17 grupos: 2 profesores.

· Más de 17 grupos: 3 profesores.

Para atender el servicio de comedor un profesor responsable de comedor.

Institutos de Enseñanza Secundaria:

Director, Jefe de Estudios y los siguientes profesores:

· De 4 a 8 grupos: 1 profesor.

· De 9 a 17 grupos: 2 profesores.

· Más de 17 grupos: 3 profesores.

En caso de existir Aula Abierta se contará además con un Maestro de Pedagogía Terapéutica (PT) o Maestro de Audición y Lenguaje (AL).

Centros de Educación de Adultos:

Director, Jefe de Estudios y un Profesor.

Centros Integrados de Formación Profesional:

Director, Jefe de Estudios y un Profesor.

Escuelas Oficiales de Idiomas:

Director, Jefe de Estudios y un Profesor.

Conservatorios de Música y Danza:

Director, Jefe de Estudios y el 15% de los Profesores.

Escuela de Arte:

Director, Jefe de Estudios y un Profesor.

Conservatorio Superior de Música:

Director y Jefe de Estudios.

Escuela Superior de Arte Dramático:

Director y Jefe de Estudios.

Escuela Superior de Diseño:

Director y Jefe de Estudios.

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica:

Director y Secretario.

Centros de Profesores y Recursos:

Director y Secretario.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

8628 Extracto de la Orden de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo por la que se convocan subvenciones a las asociaciones o agrupaciones de comerciantes minoristas de Lorca para la realización de actuaciones de dinamización de su centro comercial urbano.

BDNS (Identif.): 320575

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Primero. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convoquen al amparo de la presente Orden, las Asociaciones o Agrupaciones de Comerciantes Minoristas de Lorca legalmente constituidas.

2. Podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, aun careciendo de personalidad jurídica, siempre que se haga constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo legal de prescripción para la exigencia de reintegro, así como para la determinación de infracciones e imposición de sanciones

Segundo. Objeto de la Orden.

Aprobar la convocatoria del año 2016 para la concesión, en régimen de concurrencia especial, de subvenciones a asociaciones o agrupaciones de comerciantes minoristas de Lorca para la realización de inversiones de dinamización de su Centro Comercial Urbano.

Tercero. Bases Reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por la Orden de 27 de julio de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a asociaciones o agrupaciones de comerciantes minoristas de Lorca para la realización de inversiones de dinamización de su Centro Comercial Urbano y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 183, de 8 de agosto de 2016.

Cuarto. Crédito presupuestario.

El crédito disponible para atender a estas actuaciones será de 30.000,00 euros, con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

Capítulo presupuestario 16.04.00.622A.777.80:

Proyecto n.º 44769 euros. "Al comercio minorista para revitalización centro comercial urbano seísmo Lorca 2011".

Subproyecto 04476916 0001

Quinto Cuantía máxima subvencionable.

1. Las cuantías de las subvenciones a otorgar serán fijadas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, en base a los criterios establecidos en este artículo, y serán distribuidas entre las solicitudes formuladas y admitidas, en el orden de prelación resultante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la orden de convocatoria.

2. La cuantía máxima a conceder será del 80% de cada una de las actuaciones a realizar por el beneficiario sin que pueda exceder de forma global del límite de 30.000,00 euros por beneficiario.

3. La subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad o proyecto a desarrollar por el beneficiario.

4. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o inversión, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la Administración Regional la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de para presentar las solicitudes será de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dicho plazo podrá ser reabierto conforme a lo establecido en el Artículo17.2.i) de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia una vez que, resueltas todas las solicitudes recibidas, se constate la existencia de remanente de crédito disponible, en la partida presupuestaria y proyecto afectos a la Orden de convocatoria de las subvenciones

Murcia, 18 de octubre de 2016.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

8629 Resolución de 26 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio denominado La Verdad Multimedia, S.A.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente 30/01/0086/2016; denominado La Verdad Multimedia, S.A.; código de convenio n.º 30103452012014; ámbito Empresa; suscrito con fecha 27/05/2016, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 26 de septiembre de 2016.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

Convenio colectivo de La Verdad Multimedia, S.A.

Capítulo I

Ámbito y vigencia

Artículo 1.- Ámbito funcional y territorial.

La representación de la empresa La Verdad Multimedia, S.A., con capacidad legal para ello y los miembros del Comité de Empresa, a través del presente Convenio Colectivo regulan las relaciones de trabajo de los trabajadores de los centros de La Verdad Multimedia, S.A., en la región de Murcia, (en lo sucesivo LVM, S.A.), ya sea con carácter fijo o duración determinada, a tiempo parcial o completo, con las peculiaridades propias del presente convenio y las exclusiones establecidas en el artículo 2 (Ámbito Personal).

Artículo 2.- Ámbito personal

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios para La Verdad Multimedia, S.A., mediante contrato laboral.

No obstante, quedan excluidos del ámbito de aplicación del mismo, y sin perjuicio de las particularidades que en cada caso se prevean en supuestos concretos, los siguientes colectivos:

A) Los Consejeros y el personal de Alta Dirección.

B) Los agentes comerciales o publicitarios, asesores o cualquiera otros profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.

C) Los corresponsales y colaboradores, independientemente de que mantengan la relación continuada con LVM, S.A.

D) El personal perteneciente a empresas que tengan formalizado un contrato civil o mercantil de prestación de servicios con LVM, S.A.

Quedan excluidos del régimen económico del mismo los cargos de confianza, cuando, por razón de la especialidad de su puesto de trabajo, se pacte que se regirán por lo dispuesto en sus respectivos contratos.

Asimismo para el personal proveniente de las sociedades La Verdad Digital, S.L.U y Comercial Media de Levante, S.L.U. les será de aplicación en su totalidad a partir del 1 de enero de 2015, en virtud del acuerdo suscrito de fecha 12 de diciembre de 2012, en el primero de los casos y del convenio colectivo de aplicación (agencias publicidad) en el segundo de los casos.

Artículo 3.- Ambito temporal

El presente convenio, excepto para aquellas materias respecto de las que expresamente se diga otra cosa, entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, sea cual fuere la fecha de su firma y de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, quedando prorrogado íntegramente, de año en año, hasta su sustitución por otro del mismo ámbito y eficacia, salvo que fuera denunciado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 4.- Denuncia

Cualquiera de las partes firmantes, podrá denunciar el presente Convenio Colectivo con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Denunciado el Convenio Colectivo, y hasta que no se logre un acuerdo expreso, a los efectos previstos en los arts. 86.3 y 86.4 del Estatuto de los Trabajadores, mantendrá la vigencia de su contenido normativo, en los términos que se desprenden de su propia regulación.

El plazo máximo para el inicio de la negociación del nuevo convenio será de 3 meses a contar desde la denuncia del mismo y el plazo para la constitución de la mesa negociadora será de 1 mes a partir de la recepción de la comunicación de inicio del proceso negociador.

El plazo máximo para la negociación del nuevo Convenio Colectivo será de 14 meses contados a partir del 1 de enero de 2017.

Transcurrido el plazo máximo establecido de 14 meses para lograr un acuerdo de negociación de un nuevo Convenio Colectivo, la Comisión Paritaria del Convenio dispondrá de un plazo adicional de 1 mes para fijar los mecanismos oportunos que permitan resolver las discrepancias existentes con la finalidad de llegar a un acuerdo. Finalizado dicho plazo sin acuerdo, las partes estudiarán la instrumentación de un sistema de mediación o arbitraje para los supuestos de desacuerdo total o parcial.

Artículo 5.- Causa de revisión

Será causa suficiente para que la representación Social pueda pedir la revisión del presente Convenio el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole o rango se establezcan mejoras que sean iguales o superiores a la totalidad de las concedidas por este Convenio, consideradas en cómputo anual.

Artículo 6.- Compensación y absorción

1.- Todas las condiciones económicas que se establecen en el presente Convenio, sean o no de naturaleza salarial, son compensables en su conjunto y computo anual con las mejoras de cualquier tipo que se vinieran anteriormente satisfaciendo, bien sea por imperativo legal, Convenio Colectivo, laudo, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de la empresa o por cualesquiera otras causas.

2.- Dichas condiciones también serán absorbibles, hasta donde alcancen y en computo anual, por los aumentos que en el futuro pudieran establecerse en virtud de preceptos legales, Convenios Colectivos, contratos individuales de trabajo y por cualesquiera otras causas, con la única excepción de aquellos conceptos que expresamente fuesen excluidos de absorción en el texto del presente Convenio

Artículo 7.- Vinculación a la totalidad

Ambas representaciones convienen en que, siendo lo pactado un todo indivisible, el Convenio se considerará nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que la autoridad judicial, en su caso, a requerimiento de la autoridad laboral competente, estimase que alguno de los acuerdos considerado fundamental por cualquiera de las partes fuese contrario a lo dispuesto en las disposiciones legales.

Artículo 8.- Garantía ad personam

Teniendo en cuenta que las condiciones económicas reguladas en el presente Convenio suponen una prórroga del convenio precedente, fruto de las concesiones realizadas por la representación legal de los trabajadores en aras a contribuir a la sostenibilidad y viabilidad presente y futura de la empresa, expresamente se acuerda que se respetarán, a Título Personal, las condiciones económicas que viniesen percibiendo los trabajadores y fuesen superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual. Queda incluido el plus de antigüedad consolidado y plus de transporte, en virtud del convenio colectivo 2011-2013, en los términos siguientes:

A los trabajadores que, siendo plantilla de la empresa a fecha 31/12/2011, venían percibiendo un importe de Salario Base superior al establecido en el convenio 2011-2013 para la categoría profesional y nivel salarial al que sea asignado, se le respetará como salario individual consolidado el mayor importe que venían percibiendo, abonándose la diferencia existente entre uno y otro como complemento "ad personam", no siendo compensable ni absorbible y reflejándose en los recibos oficiales de salario con la denominación de "Complemento Personal".

A los trabajadores que, siendo plantilla de la empresa a fecha 31/12/2011, venían percibiendo un importe de Domingos superior al establecido en el convenio 2011-2013, se le respetará como salario individual consolidado el mayor importe que venían percibiendo, abonándose la diferencia existente entre uno y otro como complemento "ad personam" en los términos establecidos, reflejándose en los recibos oficiales de salario con la denominación de "Complemento Domingos Titulo Personal". Este importe se tendrá en cuenta a los efectos del artículo 44.

Artículo 9.- Paz social

Ambas partes, expresamente pactan un período de paz social durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, comprometiéndose a mantener lo pactado durante dicho período.

Artículo 10.- Comisión paritaria

Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria que estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y otros tres representantes de la Empresa, y tendrá competencia para resolver todas las cuestiones que puedan suscitarse en orden a la interpretación y aplicación de las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo y que se sometan a su consideración, en particular:

· Vigilancia y control del cumplimiento de lo pactado.

· Interpretación y aplicación de la totalidad de los preceptos del Convenio

· Conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de las condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial del Convenio.

· Intervenir como órgano de conciliación, mediación y arbitraje, cuando se susciten reclamaciones colectivas entre los trabajadores y la empresa, consultas, dudas u otras discrepancias o conflictos colectivos en general.

· Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

· Cualesquiera otras cuestiones que sean sometidas a su conocimiento.

La Comisión Paritaria tendrá funciones de mediación y arbitraje en los conflictos laborales que pudieran plantearse y su funcionamiento, que se regirá por el principio de buena fe en la negociación, se ajustará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 11.- Funcionamiento de la comisión paritaria.

1.- Mediación:

La Comisión Paritaria se reunirá, a instancias de alguna de las partes, previa comunicación por escrito a la otra, en el plazo máximo de 5 días hábiles, adoptando los acuerdos oportunos en otro plazo de 5 días. De todas sus actuaciones se levantará Acta, que será firmada por sus componentes.

Sus acuerdos, que tendrán carácter decisorio y vinculante, se adoptarán por mayoría simple de los miembros de la Comisión y constituirá en todo caso un trámite previo antes de ejercitar las acciones de las que se crean asistidas las partes ante la Jurisdicción Laboral, de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

En cualquier caso, la convocatoria de huelga no podrá realizarse por parte de la representación de los trabajadores hasta que no se haya agotado el procedimiento señalado.

Adscripción al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje previsto en el ASECMUR (sistema extrajudicial de resolución de conflictos laborales)

Ambas partes acuerdan que la solución de conflictos que afecten a las relaciones laborales que se deriven de la aplicación de este Convenio Colectivo, se someterán, en los términos previstos en el ASECMUR y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos surgidos durante la negociación del Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto de ámbito colectivo, debido a la existencia de diferencias substanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de, al menos, seis meses a contar desde el inicio de ésta.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se suscite sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a la representación empresarial, representaciones sindicales y trabajadores, a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio.

Artículo 12.- Inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo

Las partes acuerdan que los procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir en la negociación para la no aplicación de las condiciones de trabajo previstas en el presente Convenio Colectivo sean los que se contienen en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

1) El acuerdo de las partes de someter las discrepancias que puedan surgir en el período de consultas con los representantes de los trabajadores, en los términos del artículo 41.4 del ET para la inaplicación de las condiciones de trabajo de un convenio, a la Comisión Paritaria del mismo.

2) Ante la discrepancia en el seno de la Comisión Paritaria, su sometimiento al II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-II), como forma de resolver las discrepancias al respecto.

3) Además, las partes podrán adaptar o complementar en el convenio, el procedimiento establecido en el II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-II), así como los procedimientos establecidos para la Comisión Paritaria, para resolver las discrepancias que pueden surgir en el procedimiento para la inaplicación de las condiciones de trabajo de un convenio.

Artículo 14.- Aplicación de nuevas tecnologías

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, coinciden en la conveniencia de proseguir el proceso de renovación tecnológica y racionalización del trabajo, con objeto de conseguir el más adecuado empleo de los recursos.

Artículo 15.- Funciones de la dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene como objetivo alcanzar un nivel óptimo de eficacia en la Empresa, utilizando adecuadamente sus recursos materiales y humanos.

De esta forma, es competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores, la ordenación de los recursos, su organización, dirección y control del trabajo, asignación de funciones y verificación de la actividad laboral. En particular, expresamente se reconocen como facultades de la empresa las siguientes:

1. El reagrupamiento de las funciones y tareas a las nuevas exigencias del trabajo que resultaren del cambio de métodos operativos, proceso de producción, materiales, máquinas o características técnicas de las mismas.

2. La adjudicación a cada puesto de los medios adecuados y la asignación de tareas necesarias para alcanzar la actividad normal.

3. La determinación o exigencia de los rendimientos a actividad normal, oído el Comité de Empresa

4. Asignar a un solo empleado, dentro de los generales cometidos de su departamento o sección, las funciones que configuren su nuevo puesto de trabajo, siempre que sea posible realizarlas simultánea o sucesivamente a lo largo de la jornada laboral y a actividad normal.

5. Mantener la plantilla suficiente de acuerdo con los datos de medida y distribución de los trabajos.

6. La amortización de plazas, cuando queden vacantes, por baja voluntaria, jubilación (sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 29) o fallecimiento de sus titulares, así como los ceses convenidos de mutuo acuerdo.

7. La movilidad y redistribución del personal de la empresa, dentro de cada centro de trabajo, en función de las necesidades de la organización, de la mecanización y modernización de equipos o de la producción. En caso necesario se concederá al personal afecto el correspondiente período de adaptación y/o formación.

Artículo 16.- Obligaciones de la empresa.

No obstante lo anterior, la Empresa deberá atenerse en todo momento de su actuación al respeto de las competencias que el Comité de Empresa, como representación de los trabajadores, tiene específicamente atribuidas en el artículo 64) del vigente Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación. Y en particular se compromete a:

1. Informar por escrito, con 30 días de antelación como mínimo, a los Representantes Legales de los Trabajadores y al personal afectado sobre aquellos proyectos que supongan el establecimiento de nuevos métodos de trabajo que supongan una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, con el fin de conseguir una mejor información del y al personal y, en su caso, completarlo con aquellas sugerencias que puedan contribuir a un mejor logro de los objetivos humanos y técnicos del mismo, debiendo el Comité emitir su informe motivado en el plazo de 15 días desde la recepción de la información.

2. Especificar las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, debiendo interpretarse la relación de tareas como el área habitual de responsabilidad para un puesto de trabajo.

3. Mantener la relación laboral del personal excedente que pueda verse afectado por la aplicación de medidas que pueda adoptar la Dirección de la Empresa en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 14 y 15 del presente Convenio Colectivo.

4. Respetar el sueldo y antigüedad del personal que, como consecuencia de la aplicación de las técnicas de racionalización o implantación de nuevos procesos tecnológicos, fuese acoplado a otros puestos de trabajo de inferior categoría. No se cambiará de puesto de trabajo a quien ya hubiese sido objeto de un cambio anterior, de acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes. No obstante, cuando fuese imprescindible un segundo cambio, por imperativos de una nueva tecnología o medidas de racionalización del trabajo, serán ponderadas las razones aducidas por el interesado y examinado el caso con el Comité de Empresa, a fin de que éste emita su informe y presente las observaciones que estime oportunas.

Capítulo III

Régimen de personal

Artículo 17.- Selección de personal.

Se entenderá por selección profesional la elección de la persona más apta para el puesto de trabajo de que se trate, quedando comprendidos a estos efectos en dicho término los ingresos, ascensos y cualquier clase de traslado en todas las secciones de la Empresa.

Artículo 18.- Ingreso y contratación

Corresponde a la dirección de la empresa, con carácter exclusivo, la provisión de vacantes, que se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Mediante la admisión e ingreso de nuevo personal a través de la contratación externa, de acuerdo con las disposiciones legales sobre el empleo.

b) A través de los recursos internos existentes, mediante una adecuada política de promoción profesional

No obstante lo anterior, la Empresa informará a través del tablón de anuncios, cualquier propósito de contratación indefinida que se disponga a efectuar, salvo a lo que se refiere al personal de confianza, jefes de sección o de libre designación, a los efectos de que cualquier trabajador de plantilla que estuviera interesado en dicha plaza pueda acceder a ella en primera convocatoria.

Artículo 19.- Ascensos

El ascenso de grupo o nivel se hará de acuerdo con las previsiones contenidas el presente Convenio Colectivo.

A este respecto, y con excepción hecha de los ascensos a grupos profesionales o puestos de trabajo que impliquen mando o confianza, o bien que sean de libre designación por la empresa, se establecerá un sistema de valoración de carácter objetivo tomando como referencia, entre otras, las circunstancias de titulación adecuada, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, evaluación del desempeño y superación de las pruebas que al efecto se establezcan, con el fin de evaluar la cualificación profesional y méritos del trabajador.

Artículo 20.- Sustituciones

El personal que tenga que sustituir a trabajadores por ausencias, desempeñará esta función de acuerdo con lo siguiente:

a. Corresponderá a la Dirección de la Empresa la decisión de cubrir dichas ausencias, así como la designación de la persona más adecuada.

b. Esta sustitución tendrá idéntica duración a la ausencia del trabajador sustituido.

c. En ningún caso se entenderá que la sustitución implique modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

d. Dicha sustitución no dará derecho al trabajador a reclamar el puesto vacante, caso de producirse por no incorporación de la persona sustituida. Será facultad de la Dirección de la Empresa la determinación de la decisión a tomar respecto a la vacante, dando preferencia a aquellos trabajadores que hubieran venido desempeñando dicho puesto con anterioridad y que hayan demostrado poseer las aptitudes y capacidades profesionales requeridas para el desempeño de las funciones asociadas al mismo.

e. Caso de que la sustitución corresponda a trabajo de superior categoría, se abonará la diferencia que corresponda.

Artículo 21.- Interinidades

Las plazas que hayan de cubrir con carácter interino se proveerán preferentemente con personal de plantilla y becarios de la Empresa, siempre que este personal reúna los requisitos necesarios para el desempeño del puesto de que se trate.

Artículo 22.- Movilidad y polivalencia funcional.

Dentro de las funciones propias de cada grupo profesional, se entenderán incluidos aquellos trabajos de carácter análogo, accesorio o complementario a sus tareas principales pero que sean necesarios para el desempeño de éstas, así como cuantos trabajos conexos o equivalentes le sean encomendados, cualquiera que fuese el medio o soporte de comunicación a través del cual se articule, ya sea escrito o audiovisuales, electrónico, digital o impreso, sin que ello pueda suponer la realización de forma ordinaria y habitual de las tareas y funciones propias de otros grupos profesionales previstos en el presente convenio.

Artículo 23.- Derecho a la información.

Se reconoce el derecho de los interesados a formular consultas, quejas o reclamaciones ante la Dirección sobre las materias que a ambos incumban, y se establece la obligación a cargo de los superiores de contestar a las peticiones a la mayor brevedad.

A todos los efectos previstos en el párrafo anterior, los interesados formularán ante su jefe superior inmediato las consultas, quejas o reclamaciones referidas. De acuerdo con sus atribuciones, el jefe superior inmediato, por sí o previo al agotamiento de la vía jerárquica cuando proceda, deberá, en el plazo máximo de quince días, contestar al interesado. Dicho plazo podrá ampliarse por quince días más cuando la complejidad o naturaleza lo requiera

Artículo 24.- Derecho a la negociación a título personal

Se reconoce el derecho individual de los trabajadores para negociar y formalizar con la Empresa acuerdos de carácter personal que, en su conjunto, supongan una mejora de las condiciones reconocidas en el presente Convenio Colectivo.

Capítulo IV

Forma y modalidades del contrato

Artículo 25.- Contratación.

La contratación de trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre el empleo, comprometiéndose la empresa a la utilización de los distintos modelos de contratación de acuerdo con la finalidad prevista para cada tipo de contrato, formalizándose por escrito cuando así lo exija la norma legal.

Asimismo, se formalizará por escrito las comunicaciones de prolongación o ampliación de los mismos y el preaviso de su finalización, referidos a los contratos temporales, cuando la norma legal o convencional de aplicación así lo establezca.

El contrato de trabajo deberá formalizarse antes de comenzar la prestación de servicios. Se hará constar en el contrato de trabajo que deba establecerse por escrito, las condiciones que se pacten, el grupo profesional o categoría en que queda encuadrado el trabajador y el contenido mínimo del contrato, así como los demás requisitos formales legalmente exigidos.

Artículo 26.- Período de prueba

La Dirección de la Empresa, a su libre discreción, podrá concertar, por escrito, un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de:

a) Técnicos titulados superiores, seis meses.

b) Técnicos de grado medio y personal cualificado, seis meses.

c) Personal de oficio y auxiliar administrativo, tres meses.

d) Personal no cualificado, dos meses.

Transcurrido el período de prueba sin desistimiento de la relación laboral, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo transcurrido a efectos de antigüedad del trabajador en la Empresa.

Expresamente se acuerda que las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, lactancia y paternidad, que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpirán el cómputo del mismo.

Artículo 27.- Contratos eventuales por circunstancias de la producción.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, acuerdan remitirse en esta materia a lo dispuesto en el Convenio Nacional de Prensa Diaria.

Artículo 28.- Contrato para obra o servicio determinado.

De acuerdo con las competencias atribuidas por el Real Decreto Legislativo 1/1995, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 15.1.a), las partes firmantes del presente Convenio expresamente acuerdan que, entre otros supuestos, se consideran como trabajos o tareas con sustantividad propia aquellas que sean necesarias para el lanzamiento o puesta en marcha de un nuevo proyecto, producto o línea de negocio inherente a la actividad de la empresa.

Artículo 29.- Jubilación

La empresa asume el compromiso de facilitar y agilizar el acceso a la jubilación de aquellos trabajadores que decidan anticipar la edad de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 30.- Cese voluntario

El personal que desee voluntariamente extinguir su contrato de trabajo deberá notificarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de treinta días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

Artículo 31.- Régimen de dedicación exclusiva

A iniciativa de la Dirección de la Empresa, basada en las necesidades de la organización del trabajo, podrá convenirse entre la Dirección de la Empresa

y cualquiera de los empleados la dedicación exclusiva, de conformidad con las condiciones que se estipulen en el contrato.

1) Contenido:

La dedicación exclusiva comporta las siguientes condiciones:

· Horario variable, de conformidad con las necesidades del trabajo.

· Sólo podrá ejercerse otra actividad lucrativa, tanto de carácter público como privado, previa solicitud por escrito del trabajador y autorización expresa de la Empresa, siempre y cuando:

- Las actividades realizadas, sean por cuenta propia o ajena, no colisionen ni perjudique los intereses, directos o indirectos, de LVM, S.A., quedando en cualquier caso expresamente prohibidas la realización de actividades que supongan competencia desleal a la empresa.

- En todo caso, tendrá carácter prioritario la prestación de servicios para LVM, S.A.

· Dedicación sustancial al servicio de la Empresa, quedando obligado a realizar cuantas tareas sean necesarias dentro de los cometidos propios de su competencia profesional, quedando incluidas aquéllas de carácter accesorio o complementario a sus tareas principales pero que sean necesarios para el desempeño de éstas, así como cuantos trabajos conexos o equivalentes le sean encomendados.

2) Cuantía:

· Como remuneración por la dedicación exclusiva, se establece un mínimo, para todas las categorías profesionales previstas en el presente Convenio, de 3.438,08 euros brutos anuales, que se abonarán en 16 pagas iguales y no estará afecto al incremento salarial previsto en el presente convenio.

· Con este complemento quedan igualmente retribuidas las horas extraordinarias que puedan realizarse, siempre que no excedan de los límites legales señalados en el Estatuto de los Trabajadores.

3) Forma y duración:

Los acuerdos de dedicación exclusiva se formalizarán mediante contratos escritos, y su duración inicial máxima será hasta el 31 de diciembre de cada año, prorrogándose tácitamente a su vencimiento, salvo que mediase denuncia expresa de alguna de las partes, notificada por escrito con al menos 30 días de antelación a la finalización de su vigencia o el de cualquiera de sus prórrogas.

En cualquier caso, la empresa queda facultada para resolver los contratos de dedicación exclusiva, sin necesidad de que transcurra el plazo inicialmente pactado o el de cualquiera de sus prórrogas, en caso de incumplimiento por el trabajador de cualquiera de las obligaciones asumidas previstas en el presente artículo, sin otro requisito que su comunicación por escrito.

Capítulo IV

Clasificación profesional

Artículo 32.- Criterios generales

1. La Clasificación Profesional se efectuará atendiendo fundamentalmente a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del Grupo Profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada Grupo diversas

categorías profesionales con distintas funciones y especialidades profesionales. Asimismo y dado que se pretende sustituir a los sistemas de clasificación basados en categoría profesionales, éstas se tomarán como una de las referencias de integración en los Grupos profesionales.

2. La clasificación se realizará en Áreas de Actividad, Grupos Profesionales y Niveles Salariales, consecuencia da la interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

3. En caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes Grupos Profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del Grupo Profesional superior. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada Grupo Profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en Grupos Profesionales inferiores.

4. Todos los trabajadores serán adscritos a un Área de Actividad y a un Grupo Profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de la empresa.

5. Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores y que, por lo tanto, indican la pertenencia de cada uno de estos a un determinado Grupo Profesional y Nivel Salarial, son los siguientes:

· Conocimientos: factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

· Iniciativa: factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices o normas para la ejecución de la función.

· Autonomía: factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

· Responsabilidad: factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función, como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

· Mando: factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el grado de supervisión y ordenación de tareas, la capacidad de interrelación, la naturaleza del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.

· Complejidad: factor cuya valoración estará en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración del resto de los factores en la tarea o puesto encomendado.

Artículo 33.- Áreas de actividad

Se entiende por áreas de actividad las agrupaciones organizativas existentes, teniendo en cuenta, tanto el contenido de los puestos que las componen como los objetivos esenciales que las definen. Delimitan, asimismo, la trayectoria natural de una carrera profesional, y son las siguientes:

I.- Área Informativa/Redacción: Se integran en esta área de actividad los cometidos habituales propios de la elaboración literaria y gráfica de informaciones, agrupando al personal que crea, selecciona, prepara, redacta, edita, traduce o confecciona la información necesaria para la publicación del medio informativo

encomendado por la empresa, cualquiera que sea el soporte físico en el que se edite, incluyéndose las tareas de documentación y archivo.

II.- Área Gestión/Servicios: Quedan encuadrados en esta área de actividad todos los puestos que tienen como funciones primordiales labores de control interno de la empresa, y cuyo objetivo fundamental es dar soporte al resto de las áreas de la misma. Agrupa cometidos propios de secretaría, gestión económica, administrativa, de recursos humanos y de sistemas informáticos, así como cualquier otra de similar o análoga naturaleza.

III.- Área Comercial/Marketing: Comprende esta área de actividad los cometidos y funciones de comercialización de los productos de la empresa, así como el diseño, lanzamiento y comunicación de los mismo, el control de la distribución, gestión de suscripciones y promociones, estudios de mercado, cálculos de tarifas y márgenes, diseño de estrategias de ventas y control sobre las mismas, y en general cualquier actividad de organización, gestión y desarrollo de la empresa en sus aspectos comerciales, de marketing y atención al cliente.

Artículo 34.- Grupos profesionales

El sistema de clasificación profesional se establece, en función de la organización específica del trabajo a desarrollar en la actividad propia de la empresa, en cinco Grupos Profesionales.

Las labores descritas en todos y cada uno de los grupos que a continuación se destallan, tiene un carácter meramente enunciativo, no limitativo, y sirven de referencia para la asignación de puestos de trabajo análogos que surjan con posterioridad como consecuencia de cambios tecnológicos, organizativos y/o productivos.

GRUPO I: Se incluyen en este grupo aquellas categorías que, en general, integran funciones de planificación, organización, dirección y coordinación y que requieren para su desarrollo un amplio grado de autonomía profesional y que se controlan en base a objetivos y resultados o suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Se incluyen también funciones que suponen responsabilidad completa por la gestión de un área o sección de actividad, a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del personal perteneciente al grupo directivo o mandos intermedios, a los que deben dar cuenta de su gestión, así como funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica. En general comportan un grado de mando o responsabilidad directa sobre un ámbito funcional específico, con supervisión, control y coordinación de las actividades que se desarrollan.

Requieren titulación académica Universitaria de Grado Superior o equivalente, o de Grado Medio complementada con estudios específicos o por una dilatada experiencia profesional en posiciones similares.

GRUPO II: Se incluyen en este grupo la realización de tareas complejas pero homogéneas, que, aún sin implicar mando, requiere un alto nivel intelectual, tales como labores de redacción que consisten fundamentalmente en la realización de un trabajo intelectual de modo literario, gráfico o de producción, en cualquier tipo

de soporte, ya sea papel o digital y por cualquier tipo de procedimiento técnico o informático.

Se incluyen también aquellas categorías que, en general, integran funciones consistentes en la realización de actividades complejas con objetivos definidos dentro de su nivel académico, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales emanadas del personal perteneciente al grupo profesional superior o de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión.

Requieren titulación académica Universitaria de Grado Superior o equivalente, o de Grado Medio complementada con estudios específicos o por una dilatada experiencia profesional en posiciones similares.

GRUPO III: Se incluyen en este grupo aquellas categorías que, en general, realizan tareas redaccionales gráficas, de documentación, edición, canales temáticos que, aun sin suponer corresponsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso establecido, pudiendo tener que coordinar y supervisar tareas homogéneas realizadas por un conjunto de colaboradores en un estadio organizativo menor.

Requieren titulación académica Universitaria de Grado Medio o Formación Profesional de Grado Superior, o bien capacitación probada en relación con el puesto de trabajo, excepto los casos en los cuales por disposición legal o de acuerdo con la relación de puestos de trabajo se requiera titulación de un ámbito específico.

GRUPO IV: Se incluyen en este grupo aquellas categorías que, en general, integran puestos de trabajo que gestionan procesos y procedimientos administrativos, informáticos, de tratamiento de imágenes, diseño y gestión publicitaria, comercial o marketing, con responsabilidad sobre su ejecución y/o que coordinan las actividades de ámbitos o unidades funcionales concretas.

Se incluyen también la realización de trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Requieren titulación académica Universitaria de Grado Medio o Formación Profesional de Grado Superior, o bien capacitación probada en relación con el puesto de trabajo, excepto los casos en los cuales por disposición legal o de acuerdo con la relación de puestos de trabajo se requiera titulación de un ámbito específico.

GRUPO V: Se incluyen en este grupo aquellas categorías que, en general, integran puestos de trabajo destinados a la ejecución de funciones administrativas básicas, introducción, promoción publicitaria, atención al público o centralita que se realizan bajo instrucciones específicas y precisas o en virtud de la aplicación de procedimientos perfectamente reglados así como a la realización de tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática y de tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que

normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un período breve de adaptación.

Requieren titulación académica equivalente a Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Grado Medio, o bien capacitación probada en relación con el puesto de trabajo.

El acceso a los niveles 2 y 9 (Especialista) será a instancia de la dirección de la empresa y estará vinculado al cumplimiento de determinados elementos y objetivos cuantitativos/cualitativos que serán valorados objetivamente por la Dirección de la empresa.

Capítulo VI

Régimen retributivo

Artículo 35.- Estructura salarial

La retribución de los trabajadores de LVM, S.A., estará formada por los siguientes conceptos retributivos:

1. Salario Base.

2. Complementos Personales:

a. Complemento Personal.

b. Antigüedad Consolidada.

c. Plus Transporte Titulo Personal.

d. Plus Nocturnidad Titulo Personal.

e. Complemento Domingo Titulo Personal.

f. Complemento 83/84 Titulo Personal.

3. Devengos de vencimiento mensual:

a. Plus Fraccionamiento Jornada.

b. Plus Domingo.

c. Plus Nocturnidad.

d. Plus Editor.

e. Plus Festivo.

f. Gastos de Calle.

g. Dedicación Exclusiva.

4. Devengos de vencimiento superior al mes:

a. Pagas Extraordinarias.

b. Paga de Antigüedad.

5. Devengos Extrasalariales:

a. Gastos de Viaje.

b. Dietas.

c. Complemento por IT.

Ambas partes acuerdan aprobar como recibo de salario oficial para entrega por parte de la empresa a los trabajadores el modelo actual que contiene los datos que se refiere el art. 29 del R.D. Leg. 1/1995.

Artículo 36.- Salario base

Se entiende por Salario Base las percepciones económicas que deban de percibir todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio

(Tablas Salariales del Convenio) por su actividad normal o habitual y en función de su encuadramiento en cada uno de los Grupos Profesionales y Niveles Salariales descritos en el mismo. El salario base se devengará por periodos mensuales de acuerdo con lo dispuesto en la siguiente tabla para la jornada a tiempo completo:

TABLAS SALARIALES 2014 Y 2015			
GRUPO	**Niveles Salariales**	**Salario Mensual**	**Salario Anual**
1	Nivel 1	1.941,93	31.070,88
1	Nivel 8	1.749,20	27.987,20
2	Nivel 2	1.814,77	29.036,32
2	Nivel 3	1.637,50	26.200,00
2	Nivel 4	1.456,25	23.300,00
2	Nivel 5	1.312,50	21.000,00
2	Nivel 6	1.156,25	18.500,00
2	Nivel 7	1.031,25	16.500,00
3	Nivel 9	1.550,20	24.803,20
3	Nivel 10	1.375,00	22.000,00
3	Nivel 11	1.218,75	19.500,00
3	Nivel 12	1.093,75	17.500,00
3	Nivel 13	937,50	15.000,00
4	Nivel 9	1.550,20	24.803,20
4	Nivel 10	1.375,00	22.000,00
4	Nivel 11	1.218,75	19.500,00
4	Nivel 12	1.093,75	17.500,00
4	Nivel 13	937,50	15.000,00
5	Nivel 14	875,00	14.000,00

Artículo 37.- Revisión salarial

Para el año 2016 el incremento salarial quedará vinculado a los resultados de la empresa, estableciéndose una subida fija consolidable en función del EBITDA del año anterior y un variable no consolidable en función del grado de cumplimiento del presupuesto, de acuerdo con el siguiente escalado:

Referencia Ebitda			**+**	**Referencia Ppto. Positivo (+ 500.000 €)**	
En miles Desde	Hasta	Incremento Fijo (% del IPC)		Incremento Variable no consolidable	Grado cumplimiento presupuesto
0	500	-			
501	800	70%		0,20%	100%
801	1.200	80%		0,30%	110%
1.201	1.500	90%		0,40%	120%
1.501	2.000	100%		0,50%	130%
2.000	3.000	120%		0,60%	140%
3.001	en adelante	130%		0,70%	150%

La subida fija en tablas tomará como referencia el IPC nacional del año anterior y se aplicará con efectos del 1 de enero de cada año sobre el salario base fijado para cada nivel salarial en el art. 36.

El variable no consolidable se aplicará sobre el salario base y se abonará en el mes de abril de cada año.

La vigencia y aplicación de la revisión salarial queda expresamente excluida del efecto general de prórroga de la vigencia del contenido normativo del Convenio Colectivo (art. 86.1 y 3 del E.T.), salvo expreso acuerdo de las partes.

Artículo 38.- Pagas extraordinarias

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán cuatro pagas extras, los meses de febrero, julio, septiembre y diciembre, por importe igual a la suma del salario base, complemento personal, antigüedad consolidada, nocturnidad y nocturnidad a título personal. Sus períodos de devengo serán los siguientes:

a) Paga extraordinaria de Julio: cuyo período de devengo está comprendido entre el día 1 de julio año anterior, al 30 de junio año en curso.

b) Paga extraordinaria de Febrero: cuyo período de devengo está comprendido entre el día 1 de enero al 31 de diciembre año del año anterior.

c) Paga extraordinaria de Septiembre: cuyo período de devengo está comprendido entre el día 1 de octubre año anterior, al 30 de septiembre del año en curso y cuyo percibo va unido a las siguientes condiciones:

· La Dirección de la Empresa, dentro del período de vacaciones reglamentario, organizará las sustituciones de forma que se produzcan el número indispensable de suplencias y horas extraordinarias.

· A la vista de las necesidades del trabajo, la Dirección de la Empresa decidirá los casos en que deba ser suplido el personal enfermo o accidentado.

d) Paga extraordinaria de Diciembre: cuyo período de devengo está comprendido entre el día 1 de enero al 31 de diciembre año en curso.

Artículo 39.- Horas extraordinarias

Las circunstancias especiales del trabajo en Prensa determinan que en ocasiones las exigencias del trabajo requieran la realización de prolongaciones sobre la jornada ordinaria de trabajo.

Se procurará que las horas extraordinarias que hubiesen de realizarse sean distribuidas, por turno rotatorio, entre aquellas personas que voluntariamente quieran realizarlas. Si esto no fuera posible, se designarían a aquellas que tenga que efectuar los trabajos correspondientes, estableciéndose también turnos rotatorios.

En cualquier caso, tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que excedan, en cómputo anual, de la jornada efectiva de trabajo pactada en el presente Convenio, que serán compensadas con 1 día de descanso por cada 3,5 horas extraordinarias realizadas y/o acumuladas.

Artículo 40.- Plus editor

Tendrán derecho a percibir el denominado "Plus Editor" aquellos redactores, excluidos los Jefes de Sección, que dentro de las funciones propias de su grupo profesional, se responsabilicen de la edición final de las páginas, de la producción y de las relaciones con otras áreas del periódico, revisando, completando y corrigiendo las previsiones, realizando los cambios y ajustes necesarios para las distintas ediciones y sustituyendo al Jefe de Área en los supuestos que sea necesario.

El importe del citado Plus Editor se fija en 277,99 € mensuales para aquellos editores que realicen todas y cada una de las funciones enumeradas en el presente artículo. En los supuestos en los que no se realicen las sustituciones de los Jefes de Área, percibirán la cantidad de 166,80 € mensuales. En ambos casos se adicionará el importe correspondiente a las horas nocturnas que, en su caso, corresponda.

El citado plus, estará vinculado directamente a la efectiva realización de las funciones de editor y no tendrá carácter consolidable, por lo que dejará de percibirse en el supuesto de cesar en las referidas funciones, en la cuantía del plus y de la nocturnidad. Este plus no estará afecto a pagas extraordinarias.

Artículo 41.- Plus por domingo trabajado

El personal que preste sus servicios en domingo, cualquiera que fuese su categoría profesional y nivel salarial, será compensado con un plus de 70 € por domingo trabajado.

Artículo 42.- Plus de jornada partida

Sólo se abonará el plus de jornada partida cuando las necesidades del puesto de trabajo exijan que el tiempo asignado con carácter fijo se divida en dos períodos. El importe de este plus por jornada partida se fija en 99,75 euros mensuales para todos los niveles salariales a jornada completa. Este plus no está afecto a pagas extraordinarias.

Artículo 43.- Gastos de calle

El personal que deba efectuar su tarea habitual fuera del centro de trabajo y que por dicha circunstancia tenga que realizar asiduamente gastos menudos que por su carácter no son propios para cobrar una vez que se produzcan, percibirá en concepto de gastos de representación 74,31 euros por cada uno de los doce meses del año. En dicha percepción no están computados los gastos de locomoción. Esta cantidad dejará de ser percibida por el interesado en el momento en que cese en las funciones que lo motivan y/o en el supuesto de que dichos gastos menudos sean liquidados mensualmente como gastos justificados.

Artículo 44.- Complemento de vacaciones

Los trabajadores percibirán, durante el mes de agosto, un complemento cuya cuantía será igual al resultado de multiplicar la media de domingos trabajados en el año inmediatamente anterior (ejemplo: la media de domingos del año 2014 será igual al resultado de dividir entre 12 el número de domingos trabajados en el año 2013) por el importe correspondiente al plus por domingo trabajado.

Por otro lado, el personal que a propuesta de la Empresa y por necesidades del trabajo, oído el Comité de Empresa, no pueda tomar vacaciones dentro del período señalado en el art. 54, así como el que voluntariamente solicite y disfrute de forma efectiva sus vacaciones anuales en el período comprendido entre el 1 y el 30 de junio, percibirá en el mes de su disfrute la cantidad de 365,00 euros. No tendrán, por tanto, derecho a percibir dicha cantidad quienes, a petición propia, disfruten sus vacaciones entre el 1 de octubre y el 31 de mayo.

Artículo 45.- Nocturnidad

Se aplicará el plus de nocturnidad a todo el personal de turno de noche que preste sus servicios entre las veintidós y las seis horas. Si la mitad o más de la jornada se realizase en período nocturno, este plus se percibirá como si toda la jornada se hubiera efectuado en turno de noche. Si fuera inferior a tres horas se abonará la parte proporcional al tiempo trabajado en dicho turno. El plus de nocturnidad que figura sobre jornada completa se establece en módulos, según la siguiente tabla:

GRUPO	Niveles Salariales	TABLAS NOCTURNIDAD - 2014 Y 2015
1	Nivel 1	422,91
1	Nivel 8	342,38
2	Nivel 2	377,82
2	Nivel 3	340,92
2	Nivel 4	303,18
2	Nivel 5	273,25
2	Nivel 6	240,72
2	Nivel 7	214,70
3	Nivel 9	275,99
3	Nivel 10	244,80
3	Nivel 11	216,98
3	Nivel 12	194,73
3	Nivel 13	166,91
4	Nivel 9	275,99
4	Nivel 10	244,80
4	Nivel 11	216,98
4	Nivel 12	194,73
4	Nivel 13	166,91
5	Nivel 14	166,91

El plus de nocturnidad queda vinculado a la efectiva prestación de servicios en horario nocturno, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, por lo que dejará de percibirse cuando la prestación de servicios deje de realizarse en dicho horario. No obstante lo anterior, aquellos trabajadores que, a fecha 31 de diciembre de 2011, viniesen percibiendo el plus de nocturnidad y con posterioridad dejasen de prestar sus servicios en horario nocturno por voluntad de la empresa, consolidarán como condición más beneficiosa de carácter individual el citado plus de nocturnidad en la cuantía que viniesen percibiendo en dicho momento.

Artículo 46.- Plus festivos

Los días festivos devengados y no compensados con descanso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, serán retribuidos, para cada nivel salarial, conforme se expone en la siguiente tabla:

GRUPO	Niveles Salariales	TABLA PLUS FESTIVOS 2014 Y 2015 -DIA-	TABLA PLUS FESTIVOS 2014 Y 2015 - NOCHE-
1	Nivel 1	68,43	89,47
1	Nivel 8	65,58	85,54
2	Nivel 2	65,58	81,47
2	Nivel 3	59,17	73,51
2	Nivel 4	52,62	65,37
2	Nivel 5	47,43	58,92
2	Nivel 6	41,78	51,90
2	Nivel 7	37,27	46,29
3	Nivel 9	60,28	79,80
3	Nivel 10	53,47	70,78
3	Nivel 11	47,39	62,74
3	Nivel 12	42,53	56,30
3	Nivel 13	36,46	48,26
4	Nivel 9	60,28	79,80
4	Nivel 10	53,47	70,78
4	Nivel 11	47,39	62,74
4	Nivel 12	42,53	56,30
4	Nivel 13	36,46	48,26
5	Nivel 14	36,46	48,26

Capítulo VII

Dietas y viajes

Artículo 47.- Dietas, gastos de viaje y kilometraje

Los gastos en los que se incurra en los viajes del personal deberán ser justificados, mediante cualquier factura o documento del establecimiento donde se incurrió en el gasto, y acompañarán a la liquidación de gastos normalizada en la empresa y que será supervisada y autorizada por el superior jerárquico.

Los trabajadores que por necesidades del servicio hayan de trasladarse fuera del municipio de su centro de trabajo, dependiendo del tiempo empleado, podrán percibir, además de los gastos de locomoción y/o transporte, las dietas siguientes:

· Dieta completa: 93,49 € (si se tiene que pernoctar fuera del domicilio particular).

· Media Dieta: 46,74 € (cuando no se pernocte fuera del domicilio particular).

En los supuestos en que los viajes obedezcan a una invitación de alguna entidad ajena a la Empresa, se percibirá el importe de media dieta en concepto de gastos de representación.

Ahora bien, para devengar la dieta parcial o total correspondiente los trabajadores deberán realizar un desplazamiento superior a 200 kilómetros desde su centro de trabajo.

Las dietas podrán ser sustituidas por gastos a justificar cuando los traslados fuera del lugar de residencia estuvieran motivados por asuntos no profesionales y en cualquier otro supuesto cuando así se acuerde por la Dirección de la Empresa.

Cuando por necesidades de la empresa el trabajador utilice su propio vehículo se percibirá la cantidad de 0,23 euros por kilómetro.

Los importes de los gastos de las dietas y kilometraje contemplados en este artículo que excedan de las cantidades exceptuadas de gravamen en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas se encuentran sometidos a este régimen jurídico tributario y al de cotización a la Seguridad Social.

Capítulo VIII

Tiempo de trabajo

Sección primera: Jornada y horario

Artículo 48.- Jornada ordinaria

Con carácter general, la jornada ordinaria de trabajo en la empresa será de treinta y seis horas semanales, prestadas de lunes a domingo, con los descansos establecidos legalmente.

Artículo 49.- Horario de trabajo

1.- Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo la Dirección de la Empresa podrá adelantar o retrasar los horarios establecidos en una hora como máximo y por una sola vez durante cada año, por cada sección y/o turno, siempre que las necesidades de producción o de reorganización del trabajo así lo aconsejen, previa comunicación e informe del Comité de Empresa.

2.- Para conseguir la necesaria continuidad del proceso productivo, podrán establecerse horarios especiales que no afecten a más trabajadores que a los imprescindibles por cada turno y/o sección, previo informe favorable del Comité de Empresa.

3.- Las horas de entrada y salida del trabajo se entienden en punto respecto a la presencia en el puesto de trabajo y con la ropa habitual para la prestación de éste.

4.- Con el fin de prever la realización de las tareas del trabajador que se encuentre enfermo o ausente, deberá comunicarse su falta al trabajo con la mayor antelación posible antes de la hora de entrada reglamentaria al mismo.

5.- Todas las ausencias cuya notificación no se haya cursado previamente serán consideradas, en principio, como ausencias injustificadas y podrán ser sancionadas como tales, de conformidad con las normas en vigor.

Sección segunda: Descansos

Artículo 50.- Descanso semanal.

El descanso en domingo es de carácter general, salvo para aquellos miembros de la plantilla que sean necesarios para el proceso de producción.

El personal que trabaje en domingo será compensado de conformidad con lo establecido en el art. 41 y traslado del día de descanso correspondiente a la semana siguiente

Artículo 51.- Vacaciones.

Las vacaciones tendrán una duración de treinta y un días naturales para todo el personal de la Empresa, y las sustituciones a que dé lugar su disfrute se organizarán teniendo en cuenta las condiciones previstas en el artículo 38.c).

Las vacaciones, para facilitar la convivencia familiar, se disfrutarán durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Los turnos dentro de esas fechas se realizarán de acuerdo con las necesidades del servicio. La preferencia de elección de fecha se hará por turnos rotatorios de acuerdo con los ciclos del año anterior ya iniciados en cada sección.

El primer año natural de colocación solo dará derecho al trabajador a disfrutar de vacaciones proporcionalmente al tiempo de prestación de servicios durante el mismo.

Los planes de vacaciones serán realizados por la Dirección de la Empresa, oído el Comité de Empresa, y deberán ser presentados por la Dirección de la Empresa antes del día 1 de marzo de cada año.

Para poder llevar a cabo el plan de vacaciones en el período del 1 de junio al 30 de septiembre se establecen los siguientes acuerdos:

1. La interrupción de vacaciones por enfermedad supondrá que los días pendientes de la persona de que se trate los disfrutará a partir del 1 de octubre y cuando las necesidades del trabajo lo permitan, informándole de las fechas para dicho disfrute.

2. El personal acepta los cambios de turno y horario que, con la participación del Comité de Empresa, el plan de vacaciones aconseje para el mejor desarrollo del trabajo durante el período del 1 de junio al 30 de septiembre.

3. Conocido el plan de vacaciones y las previsiones de sustituciones, una vez estudiado por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, el personal aceptará el aumento indispensable, en caso de necesidad, de horas de dedicación especial para atender a los requerimientos del trabajo durante el período a que se refiere el párrafo primero. Estas horas de dedicación especial por encima de los contratos en vigor habrán de realizarse en su totalidad de tal manera que si por cualquier circunstancia ajena a la Empresa no pudieran ser trabajadas en las fechas previstas, serán recuperadas en otras, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo.

4. Cuando los 31 días de vacaciones se disfruten ininterrumpidamente, y el día uno sea domingo, su cómputo comenzará el lunes siguiente.

5. La retribución que el trabajador tendrá derecho a percibir durante el período de las vacaciones se calculará teniendo en cuenta el promedio de las retribuciones de naturaleza salarial que se hayan percibido con carácter regular.

Artículo 52.- Festivos.

El descanso en días festivos es de carácter general, salvo para aquellos miembros de la plantilla que sean necesarios para el proceso de producción.

La dirección de la Empresa mantendrá la plantilla necesaria para que no se produzcan horas extraordinarias. En caso de producirse, siempre que la causa no sea por fuerza mayor, la plantilla será revisada.

Los calendarios de trabajo en festivos serán presentados por la dirección de la Empresa al Comité, para su aprobación, antes del 20 de diciembre de cada año para los festivos del mes de enero y el resto antes del 15 de enero. La modificación de estos calendarios será pactada por ambas partes.

Los trabajos en días festivos, de los señalados en el calendario laboral de la provincia de que se trate, a los que quedarán asimilados los días 24 y 31 de diciembre, serán compensados con dos días de descanso, que se disfrutarán de conformidad con una de las dos opciones señaladas a continuación y dentro del mismo año al que correspondan:

Opción a): mediante su disfrute acumulado de forma ininterrumpida fuera del período de vacaciones previsto en el artículo 51. Los calendarios de disfrute del descanso acumulado por días festivos trabajados serán realizados por la dirección de la Empresa teniendo en cuenta las fechas solicitadas por los propios trabajadores y las necesidades organizativas del trabajo. La preferencia de elección de fecha se hará por turnos rotatorios de acuerdo con los ciclos del año anterior que se encuentren ya iniciados en cada sección. No obstante, dentro de cada sección o departamento se podrá negociar la división de este descanso, siempre que no perjudique el plan general de disfrute de festivos y a la organización del trabajo.

Opción b): mediante la compensación con descanso de uno de los días, disfrutándose a elección del trabajador, bien dentro de la misma semana, bien acumulándolo para disfrutarlos en la misma forma que la opción a), y la retribución del otro, que serán abonados en el mes de diciembre, según se establece en el artículo 46.

Los trabajadores que elijan la "opción b", deberán ponerlo, por escrito, en conocimiento de la dirección de la Empresa dentro de la segunda quincena del mes de noviembre de cada año. En caso contrario y ante la ausencia de cualquier comunicación, se entenderá que han optado por el descanso compensatorio previsto en la "opción a".

Capítulo IX

Mejoras sociales

Artículo 53.- Complemento de I.T.

El personal que se encuentre en situación de baja por enfermedad o accidente percibirá una cantidad complementaria consistente en la diferencia entre las remuneraciones íntegras que perciba en activo, a excepción de la cuantía correspondiente en su caso a plus por domingo trabajado, y la prestación

que le corresponda de la Seguridad Social durante el período de incapacidad temporal y prorroga incapacidad temporal.

El citado complemento al personal enfermo o accidentado, será actualizado aplicándole los aumentos retributivos que le correspondiera en activo, durante el período de prórroga incapacidad temporal, salvo que sea declarado en situación de incapacidad permanente.

Artículo 54.- Premio de nupcialidad.

Premio de nupcialidad fijado en el equivalente al importe de una mensualidad de salario base, de acuerdo con la tabla salarial vigente en cada momento, para todo el personal que ostente, al menos, una antigüedad en la Empresa de un año.

Artículo 55.- Premio de natalidad.

Premio de natalidad, fijado en 400,00 euros, para todo el personal que ostente, al menos, una antigüedad en la Empresa de un año.

Artículo 56.-Parejas de hecho.

Reconocimiento de parejas de hecho, mediante la presentación de la documentación establecida legalmente.

Artículo 57.- Ayuda a hijos disminuidos.

Ayuda a hijos disminuidos físicos o psíquicos reconocidos por el organismo legal correspondiente por un importe de 120,00 euros mensuales por hijo. Esta ayuda podrá ser extensiva a padres, hermanos, padres políticos que convivan con el trabajador y dependan de él. Se crea una comisión que estudiará las posibles ayudas que deban establecerse para casos excepcionales, que, una vez propuestas, serán resueltas en el plazo máximo de quince días.

Artículo 58.- Colonias infantiles.

Regímenes de colonias infantiles veraniegas para hijos del personal.

Artículo 59.- Becas de estudios.

Becas a hijos del personal para cursar estudios a nivel universitario en centros de trabajo radicados en ciudades en que no existan facultades o escuelas técnicas de los estudios que se deseen cursar y para Formación Profesional en las ramas que tengan relación con la actividad de la empresa.

Estas becas consistirán en el pago de matrículas y gastos de material didáctico que sea necesario para cursar dichos estudios.

Los becarios estarán obligados a realizar en la Empresa prácticas de su especialidad, dentro de los Convenios de Cooperación Educativa vigentes.

La condición de becario se perderá automáticamente por el hecho de no aprobar la totalidad de asignaturas de un curso entre las distintas convocatorias, salvo causas razonables que justifiquen su mantenimiento a juicio del Comité de Empresa.

Artículo 60.- Préstamo vivienda.

Préstamo sin interés para la adquisición y/o rehabilitación de vivienda, por una cuantía de hasta un máximo de 15.000 euros.

Artículo 61.- Préstamo vehículo.

Préstamo sin interés para adquisición de vehículo, por una cuantía de hasta un máximo de 6.000 euros.

Artículo 62.- Premio antigüedad

Los trabajadores, al cumplir 20, 30 y 40 años de permanencia continuada en la Empresa, percibirán un premio de permanencia por importe igual al del salario

base correspondiente a su categoría profesional que esté vigente en el momento de su devengo.

Artículo 63.- Paga de fallecimiento.

El heredero legal del trabajador fallecido en activo, percibirá una cantidad equivalente a dos mensualidades, según tabla artículo 15. En esta mejora queda absorbido el Decreto de 2 de marzo de 1944.

Artículo 64.- Seguro colectivo de vida.

Seguro colectivo de vida de 12.000,24 euros para las contingencias de Fallecimiento e Invalidez Permanente Absoluta, para todo el personal afectado por el presente Convenio. Estos importes son de doble cuantía en caso de fallecimiento por accidente

Artículo 65.- Capacidad disminuida.

La Empresa se compromete, al acoplamiento y mantenimiento de la categoría, jornada y retribución del personal que por deficiencias en sus condiciones físicas o psíquicas o por otras circunstancias no se halle en situación de dar rendimiento normal en su categoría, y le haya sido denegada la invalidez permanente para la profesión habitual, en cualquiera de sus grados, de conformidad con el procedimiento regulado a continuación.

1.- Declaración de capacidad disminuida

La situación de capacidad disminuida puede ser declarada a petición del interesado o a iniciativa de la superioridad de la Empresa.

a) Declaración a petición del interesado

Para que sea declarado en situación de capacidad disminuida a petición del interesado será necesario:

· Que el médico de cabecera o especialista, en su caso, de la Seguridad Social declare, mediante informe, que al productor le es necesario, para evitar un grave riesgo en su salud, dejar el puesto de trabajo que desempeñe, la naturaleza de las funciones que puede realizar y si es previsible su recuperación.

· Que el referido dictamen sea ratificado por el médico de la Empresa y que, a juicio de éste, la disminución de capacidad no haya nacido de causa contraída con anterioridad al ingreso del interesado en la Empresa.

Si hubiese discrepancia entre ambos informes médicos o el interesado manifestase su disconformidad con el criterio del médico de la Empresa, se solicitará dictamen, que tendrá carácter decisorio, del Servicio de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo.

· Que, con carácter previo a su solicitud de capacidad disminuida, el trabajador haya instado ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (u organismo que le sustituya), el correspondiente procedimiento para el reconocimiento de su situación de Incapacidad Permanente, en cualquiera de sus grados, y ésta le haya sido denegada.

b) Declaración a iniciativa de la superioridad de la Empresa

Cuando la declaración de capacidad disminuida se inicie a instancias de la superioridad de la Empresa, bastará con el informe favorable del médico de la Empresa. No obstante, si el interesado no estuviera de acuerdo con la decisión adoptada podrá solicitar dictamen del Servicio de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo, que tendrá carácter decisorio.

En el caso de declaración en situación de capacidad disminuida a instancias de la superioridad de la Empresa, la aceptación será también obligatoria, y la nueva situación se regirá por las presentes normas a efectos de acoplamiento, retribución, incompatibilidad, recuperación y jubilación.

2.- Acoplamiento del personal con capacidad disminuida

Declarada la capacidad disminuida, la superioridad de la Empresa designará el nuevo puesto de trabajo que ha de ocupar el trabajador, habida cuenta de la capacidad, aptitudes y conocimientos del interesado y dentro de las disponibilidades que existan en las diversas secciones. La aceptación por éste será obligatoria, siempre que el referido puesto de trabajo reúna las condiciones señaladas por el dictamen médico.

3.- Retribución y jornada

Al ser declarada la disminución de capacidad, el interesado conservará a todos los efectos -jornada, retribución, etc., - su categoría anterior, si bien estará obligado a realizar todas las funciones propias de su nuevo puesto de trabajo y a someterse a la disciplina y régimen de trabajo correspondiente al mismo sin que ello suponga perjuicio a terceros. Se deducirá, en su caso, la pensión que el interesado pudiera percibir por su disminución de capacidad.

4.- Incompatibilidades

El trabajador que se halle disfrutando de los beneficios que las presentes Normas le otorgan, no podrá ejercer fuera de la Empresa la profesión de que haya sido apartado ni realizar trabajos o funciones de dicha profesión. El incumplimiento de esta prohibición tendrá el carácter de falta muy grave.

5.- Recuperación de capacidad

El personal con capacidad disminuida será revisado médicamente a petición del interesado o por prescripción del médico de la Empresa. Si el trabajador discrepase del dictamen del médico de la Empresa, será sometido a reconocimiento del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo fallo será decisivo.

En caso de ser declarada la recuperación física del trabajador éste pasará a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría anterior y se le computará en ésta, a efectos de antigüedad, el tiempo que estuvo con capacidad disminuida.

Si se negase a someterse a revisión médica o declarada la recuperación no quisiere volver al puesto que se le designe en su categoría anterior, perderá los derechos que estas normas otorgan y pasará a percibir la retribución que corresponda al trabajo que efectivamente realice.

Capítulo X

Permisos, licencias y excedencias

Artículo 66.- Permisos y licencias retribuidas

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) En caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o hermanos, cuatro días naturales, ampliable a seis cuando el personal tuviera necesidad de desplazarse fuera de la provincia donde radique su centro de trabajo.

b) En el caso de alumbramiento de esposa, de fallecimiento de otros ascendientes, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de los padres, hijos, cónyuge o hermanos, se concederá, asimismo, permiso por un período de tres días naturales, ampliándose a cinco cuando el personal tuviera necesidad de desplazarse fuera de la provincia donde radique su centro de trabajo.

c) En los supuestos de fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de afinidad, se concederá un permiso de 2 días naturales, ampliándose a cuatro cuando el personal tuviera necesidad de desplazarse fuera de la provincia donde radique su centro de trabajo.

d) Cuando el motivo del permiso sea la asistencia a exámenes o concurra a un deber de carácter público o sindical, la duración del permiso será por el tiempo necesario para el cumplimento del mismo.

e) Para contraer matrimonio se concederán 15 días naturales de permiso retribuido. Las vacaciones anuales podrán ser acumuladas en su totalidad o en parte a dicho permiso siempre y cuando sea posible, de acuerdo con el plan de vacaciones de la sección.

f) La Dirección de la Empresa concederá hasta dos días de licencia al personal que lo solicite por boda, bautizo y primera comunión de sus hijos y/o nietos, y de un día en el caso de hermanos.

g) Cuatro días anuales de asuntos propios retribuidos. Los trabajadores, fuera del período vacacional y dentro del año natural correspondiente, solicitarán los días de asuntos propios que pretendan disfrutar, total o fraccionadamente, con la suficiente antelación para que la Empresa pueda comunicar su conformidad con la propuesta con al menos 7 días de antelación a la fecha de disfrute y su concesión se ajustará siempre a las necesidades organizativas del trabajo.

h) Los responsables de cada área según proceda, concederán indistintamente las licencias en aquellos casos de carácter urgente que les sean solicitadas previamente.

Cuando el interesado, por urgencia del caso, no pueda obtener la licencia oportuna, según corresponda, justificará posteriormente ante su inmediato superior el motivo de la ausencia y la imposibilidad material de haber avisado.

Los responsables de cada área podrán autorizar ausencias de la Empresa durante la jornada de trabajo, de conformidad con las instrucciones establecidas al respecto.

Independientemente de los permisos antedichos, en los casos debidamente justificados se podrán otorgar otros permisos por el tiempo que sea necesario, según las circunstancias, reservándose la Dirección de la Empresa el derecho de abonar o no los salarios, oídos los representantes de los trabajadores. Los permisos no serán descontados, en ningún caso, de las vacaciones anuales.

Los permisos serán solicitados por escrito a la Dirección de la Empresa, a través del conducto jerárquico que corresponda

Artículo 67.- Permisos de maternidad y paternidad

En esta materia será de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, siempre y cuando mejore lo previsto en el presente Convenio Colectivo.

1.- Suspensión del contrato por maternidad.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 20 semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

2.- Suspensión del contrato por paternidad.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento (tanto preadoptivo como permanente o simple), el padre o el otro progenitor, tendrán derecho a la suspensión del contrato de trabajo durante 13 días ininterrumpidos, ampliables en los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiples, en 2 días más por cada hijo a partir del segundo.

Artículo 68.- Excedencias

1.- Clase de excedencias

Las excedencias podrán ser voluntarias o forzosas. En ningún caso estas excedencias tendrán derecho a sueldo o salario en tanto el trabajador no se incorpore a su servicio activo.

2.- Nombramiento o elección para cargo público

El personal comprendido en este apartado pasará a la situación de excedencia forzosa por el tiempo que permanezca en el cargo que la determine.

Terminado este período tendrá derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba cuando se produjo la excedencia forzosa.

No obstante, se entenderá rescindido el contrato si no solicita su incorporación dentro del mes siguiente a la fecha en que cesó en el cargo correspondiente.

3.- Excedencia por alumbramiento

El personal podrá solicitar excedencia por un período máximo de tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste en el caso del padre y desde la fecha en que termine el descanso obligatorio por alumbramiento en el caso de la madre.

Los sucesivos alumbramientos darán efecto o derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondría fin al que viniera disfrutando. A estos efectos, deberá comunicar a la Dirección de la Empresa su propósito de solicitar dicha excedencia para el cómputo del plazo que se inicia. Terminado éste, y dentro del mes siguiente, podrá solicitar el reingreso debiendo ocupar automáticamente una plaza de igual o similar categoría a la que venía desempeñando en el momento de dicha excedencia.

4.- Nombramiento para el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior.

Podrán solicitar la excedencia las personas que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo. Terminado este período tendrá derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba cuando se produjo la excedencia, computándose a todos los efectos como antigüedad el tiempo de excedencia forzosa.

No obstante, se entenderá rescindido el contrato si no solicita su incorporación dentro del mes siguiente a la fecha en que cesó en el cargo correspondiente.

5.- Disposiciones comunes para las excedencias.

En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de quince días, salvo pacto en contrario. El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario, supondrá exclusivamente la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

Asimismo, durante el período de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perdería automáticamente su derecho de reingreso.

Para lo no recogido en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Los Trabajadores. Artículo 46.

Capítulo XI

Representación de los trabajadores

Artículo 69.- Comités de empresa

1. El Comité de Empresa es el órgano representativo de todos los trabajadores. Sus funciones serán las que legalmente tenga atribuidas actualmente o las que puedan reconocerse legalmente en el futuro. La estructura interna del Comité se regulará de acuerdo con las normas que sus propios miembros establezcan.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán en los locales de la Empresa habilitados al efecto, de conformidad con sus normas internas y sin otro requisito que comunicar la celebración de la reunión a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo circunstancias extraordinarias.

3. El Comité dispondrá de tablones de anuncios situados en lugares bien visibles y de dimensiones suficientes para que pueda fijar las comunicaciones e informaciones que estime de interés para el personal. De dichas comunicaciones deberá hacer entrega previamente a la Dirección de la Empresa, con suficiente antelación, a efectos de simple conocimiento.

4. Los miembros del Comité dispondrán de un crédito de 24 horas mensuales retribuidas, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su cargo. El disfrute de tales horas se hará moderando las ausencias de forma que se produzca la menor perturbación en el trabajo y anunciándolo a sus jefes respectivos con la mayor antelación posible.

5. El cauce normal entre la Empresa y el Comité de Empresa es a través de la Dirección de la misma, o de la persona u órgano que designe.

6. La Dirección y el Comité de Empresa podrán mantener reuniones con el fin de tratar cuestiones propias de su competencia:

a) Estas reuniones no serán públicas, salvo que previamente se haya acordado lo contrario, y podrán celebrarse a petición de la Dirección o del Comité de Empresa.

b) La fecha y hora de la reunión será fijada de mutuo acuerdo por la Dirección de la Empresa y la Secretaría del Comité de Empresa. En el orden del

día figurarán relacionados los asuntos a tratar en la reunión, acompañados de una descripción sucinta de los mismos.

c) De cada reunión se levantará acta correspondiente, siempre que ambas partes así lo consideren necesario, en la que se consignarán los acuerdos adoptados sobre cada uno de los asuntos del orden del día. El acta deberá ser firmada por la persona designada por la Dirección de la Empresa y por el Secretario del Comité de Empresa.

7. Cuando el Comité de Empresa precise la asistencia a sus reuniones de uno o más miembros de la plantilla de la Empresa para prestar su asesoramiento, lo comunicará con antelación suficiente a la Dirección de la Empresa, a fin de que se prevea lo necesario para que dicho miembro pueda ausentarse del departamento al que pertenezca y acudir a la reunión de que se trate.

8. Las asambleas del personal serán presididas por los miembros del Comité de Empresa, quienes se responsabilizarán del orden de las mismas. Aunque como norma general no se permitirá la asistencia de personas ajenas a la Empresa, el Comité de Empresa, por mayoría, podrá acordar la presencia de algún asesor para que pueda aclarar asuntos técnicos concretos; en este supuesto, el Presidente del Comité de Empresa comunicará a la Dirección de la Empresa, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de celebración de la asamblea, el nombre o nombres de los asesores, así como el o los temas concretos sobre los que informarían.

Estas asambleas se podrán celebrar cada tres meses, dentro de las jornadas laborales, siempre que no perjudiquen la marcha general de la producción o puedan incidir normalmente en la salida del periódico. Si el número de asambleas, dentro del referido período, fuera superior al señalado, éstas tendrán lugar fuera del horario de trabajo. En todo caso, éstas no podrán celebrarse sin el acuerdo previo con la Dirección de la Empresa.

Artículo 70.- Secciones sindicales

1. Las Secciones Sindicales dispondrán igualmente de tableros de avisos, en los que se podrán fijar todo tipo de comunicaciones de carácter sindical. Cada comunicación deberá ser enviada a la Dirección de la Empresa a efectos de simple conocimiento. Su contenido se atendrá en todo momento al respeto debido a las personas e instituciones.

2. Podrán difundir publicaciones, avisos y folletos de carácter general, relacionados con la actividad sindical, evitándose cualquier información dolosa.

3. También podrán reunirse en los locales de la Empresa, especialmente habilitados para ello, fuera de las horas de trabajo, comunicándolo previamente a la Dirección de la Empresa.

4. Podrán constituir secciones sindicales los sindicatos que hayan obtenido representación en el Comité de Empresa o acrediten fehacientemente afiliar a un número de trabajadores del 10% de la plantilla.

Artículo 71.- Disposición general

Todos los derechos del Comité de Empresa y Secciones Sindicales enumerados en el presente Anexo, no tienen carácter limitativo, subsistiendo en todo su contenido las disposiciones legales vigentes, cualquiera que sea su rango, y las futuras disposiciones que se promulguen o se pacten que no supongan menoscabo de los derechos reconocidos en el presente Convenio Colectivo.

Capítulo XII

Prevención de riesgos laborales

Artículo 72.- Salud laboral.

Ambas partes se comprometen a respetar y cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 73.- Comité de seguridad y salud.

La representación de los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud Laboral estará constituida de conformidad con lo previsto en la legislación de prevención de riesgos laborales.

El Comité de Seguridad y Salud será el órgano de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Capítulo XIII

Política de igualdad

Artículo 74.- Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a garantizar el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades en la empresa, acordando a tal efecto:

· Promover la defensa y aplicación efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

· Detectar, prevenir y, en su caso, eliminar toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, las derivadas de maternidad, asunción de obligaciones familiares y estado civil.

· Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

· Favorecer la implantación de medidas que contribuyan a la conciliación de la vida laboral con la vida familiar y personal de los trabajadores.

Capítulo XIV

Formación profesional

Artículo 75.- Fomento y desarrollo de la formación.

Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de la necesidad de potenciar la formación continua de los trabajadores, acuerdan incorporar al mismo el contenido del presente capítulo, como mejor fórmula de organizar y gestionar las acciones de formación continua que se promuevan.

A los efectos de este capítulo se entenderá por formación continua el conjunto de acciones formativas que, dentro del plan estratégico de la empresa, se desarrollen en función de la detección de las necesidades del personal en los diferentes puestos de trabajo en cada momento.

Son objetivos de la formación continua:

- La mejora de la competitividad de la empresa, proporcionando la especialización requerida y desarrollando nuevas técnicas, procesos y/o herramientas de trabajo.

- Facilitar el desarrollo profesional y la promoción interna de los trabajadores.

- Adaptar a los trabajadores en función de las necesidades cambiantes del mercado y de las nuevas tecnologías

De esta forma, la empresa fomentará el desarrollo y la formación de su personal. A tal efecto, elaborará planes de formación que estarán vinculados a la planificación integral de sus recursos humanos, teniendo la representación legal de los trabajadores el derecho a participar en los términos legalmente establecidos.

La formación en la empresa podrá ser impartida directamente o externamente a través de entidades y organizaciones públicas o privadas.

El trabajador estará obligado a asistir a aquellos cursos formativos promovidos o impartidos por la empresa cuando se trate de obtener una determinada especialización o una más amplia formación profesional. Dichos cursos de obligada asistencia, se realizarán, siempre que sea posible, dentro del horario de trabajo y, en todo caso, con cargo a la jornada laboral, no computándose como tal el tiempo invertido en desplazamientos para asistir a los mismos.

A estos efectos, cuando la asistencia a los citados cursos, suponga para el trabajador que disfrute de jornada continuada tener que realizar jornada partida, le serán compensados los gastos en los que hubiese incurrido en concepto de desplazamiento.

Capítulo XV

Código de conducta, faltas y sanciones

Artículo 76.- Objetivos y principios de actuación.

Los presentes principios, tienen como objetivo establecer los comportamientos de los empleados en el ejercicio de la prestación laboral.

Así, los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, actuaran en todo momento con respeto a los Principios Editoriales de vocento, grupo en el que se integra La Verdad Multimedia, S.A., cuyo contenido se expone a continuación de forma resumida:

· Informar con el mayor rigor y veracidad de los hechos y acontecimientos de interés periodístico.

· Mencionar siempre la procedencia de la información (fuente), guardando y manteniendo el anonimato de la misma cuando así sea solicitado.

· No contribuir a divulgar un rumor si no se tiene ningún modo de confirmar su veracidad.

· Contrastar toda la información, debiendo tenerse certeza previa de la veracidad de la misma.

· Mantener la imparcialidad del medio cuando existan versiones o posturas enfrentadas, dando cabida a todas ellas con la máxima ecuanimidad.

· Respetar lo máximo posible la intimidad de las personas, evitando intromisiones arbitrarias en su vida privada.

Artículo 77.- Régimen disciplinario.

1. Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la regulación de faltas y sanciones que se especifica en los apartados siguientes.

2. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su índole y circunstancias que concurran en leves, graves y muy graves.

3. La enumeración de las faltas que a continuación se señalan se hace sin una pretensión exhaustiva, por lo que podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa cualquier infracción de la normativa laboral vigente o incumplimiento contractual, aun en el caso de no estar tipificadas en el presente Convenio.

4. Se considerarán como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acreditase la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

5. Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 6.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anormalidades observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en

general, bienes de la empresa para los que no estuviera autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

6. Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

j) El acoso sexual.

k) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

l) Las derivadas de los apartados 4.d) y 5.l) y m) del presente artículo.

m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión

del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

n) El incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral.

o) La utilización para fines no autorizados tanto del correo electrónico como de los sistemas de intranet y comunicación interna de las Empresas.

Artículo 78.- Régimen de sanciones.

1. Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de imponer las sanciones en los términos contenidos en el presente Convenio. Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso atendiendo a la gravedad de las faltas cometidas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a quince días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

- Rescisión del contrato con pérdida de todos sus derechos en la empresa.

No obstante lo anterior, toda falta injustificada al trabajo llevará consigo la pérdida de la retribución correspondiente a los días faltados, con independencia de la sanción a que hubiere lugar.

2. Para la imposición de las sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

3. Sin perjuicio de lo estipulado anteriormente, los representantes de los trabajadores podrán emitir informe en los casos de faltas graves o muy graves y leves cuando la sanción lleve aparejada suspensión de empleo y sueldo.

Artículo 79.- Prescripción.

Las faltas enunciadas en el artículo 77 de este Convenio Colectivo prescribirán: Las leves a los diez días de su comisión, las graves a los veinte día y las muy graves a los sesenta días de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Capítulo XIV

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera.- Cláusula de garantía

Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa se compromete a no despedir a los actuales trabajadores en activo para sustituirlos por nuevos trabajadores de menor coste salarial. En caso de incumplimiento por parte de la empresa, ésta deberá indemnizar al trabajador despedido con la indemnización legal correspondiente incrementada en un 20%. Se excluyen expresamente de esta previsión los supuestos de desaparición del puesto de trabajo y/o prejubilaciones/bajas incentivadas.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública

8630 Resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se hace pública la licitación para la celebración del "Acuerdo marco de adopción de tipo del servicio de seguridad y control de accesos de la administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos a prestar por empresas de seguridad privada".

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio e Informática.

c) Número de expediente: 9499/2015

2. Objeto del contrato.

a) Servicios.

b) Descripción del objeto: Acuerdo Marco de adopción de tipo del servicio de seguridad y control de accesos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos a prestar por empresas de seguiridad privada.

c) Lugar de ejecución: El establecido en los pliegos reguladores de los contratos basados del Acuerdo Marco.

d) Plazo de ejecución: Dos años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Los descritos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Valor estimado del contrato.

Se establece como valor estimado de los contratos basados del Acuerdo Marco el importe de 11.465.730,80 €, IVA excluido.

5. Garantías.

Provisional y Definitiva: no se exige.

6. Obtención de documentación e información:

a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.

b) Dependencia: Dirección General de Patrimonio e Informática.

c) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n, 3.ª planta.

d) Localidad y código postal: Murcia 30071

e)Teléfono: 968 362326

f) Telefax: 968 362171

g) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es/contrataciónpublica

h) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Los licitadores podrán acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional indistintamente mediante su clasificación en el Grupo M Subgrupo 2 Categoría 5 o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos de solvencia establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige para esta contratación.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, desde el día de la publicación de este anuncio, y hasta las 14 horas del último día, ampliándose al siguiente día hábil en el caso de que coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación.

c) Lugar de presentación: Registro de la oficina corporativa de atención general de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sito en Avda. Teniente Flomesta s/n, planta baja, 30071 Murcia.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Hacienda y Administración Pública.

b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n, 3.ª Planta.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha y hora: Se anunciará en el Perfil de Contratante.

10. Gastos de anuncios. Serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 7 de octubre de 2016.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Defensa

Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire

8631 Resolución R-106/16 de 4 de octubre de 2016, del Director del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General del Aire, por la que se convoca concurso de contratación de personal docente e investigador, en la modalidad de Ayudante (CPD-03/2016).

El Director del Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire, en el uso de sus competencias, resuelve proceder al anuncio de la convocatoria de concurso público, por el procedimiento de urgencia, para cubrir las necesidades docentes existentes mediante la contratación en régimen laboral de personal docente, para las siguientes categorías:

Categoría	Número de plazas
Ayudante	2

La información completa (bases de la convocatoria, formulario de solicitud, etc.) puede consultarse en la página web del Centro Universitario de la Defensa (http://www.cud.upct.es/index.php/actualidad/convocatoria).

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y deberán presentarse de acuerdo con los procedimientos definidos en la convocatoria.

San Javier, 4 de octubre de 2016.—El Director del Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier, Carmelo Nicolás Madrid García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Fomento

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)

8632 Anuncio de ADIF-Alta Velocidad por el que se somete a información pública, a efectos de declaración de la necesidad de ocupación, el Proyecto Básico de la Línea Aérea de Conexión a 400 kV Doble Circuito desde la Subestación Totana de REE hasta la Subestación de Tracción Totana de ADIF.

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y artículos concordantes de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), se abre un periodo de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Con tal motivo, la documentación de expropiaciones del mencionado proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina, en la Subdelegación de Gobierno en Murcia (Paseo del Teniente Flomesta s/n, Murcia), en la Subdirección de Energía AV de la Dirección de Apoyo Técnico e Interoperabilidad de Adif (C/. Titán, 4 y 6, 3.ª Planta. Madrid) y en el Ayuntamiento de Totana.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Dirección General de Explotación y Construcción, C/ Sor Ángela de la Cruz, 3, 28020 Madrid, indicando como referencia "Información pública expropiaciones Proyecto Básico de la línea aérea de conexión a 400 kV doble circuito desde la Subestación Totana de REE hasta la Subestación de Tracción Totana de ADIF."

Relación Concreta e Individualizada de Bienes y Derechos Afectados:

Término Municipal de Totana (Murcia)

FINCA	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE EXPROPIACIÓN (m2)	SUPERFICIE SERVIDUMBRE (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)
N-30.0392-0098	32	235	Francisco Marin Mula Y Maria Moya Carrasco C/ La Alborada, 15 D, La Hoya - C.P. 30816 Lorca (Murcia)	176	2226	1430
N-30.0392-0102	32	9002	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	45	124
N-30.0392-0103	32	17	Isabel Martinez Martinez C/ San Ramon, 12 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	722	311
N-30.0392-0099	32	16	Herederos de Andres Arias Lopez C/ Amargura, 20 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	786	-
N-30.0392-0105	32	15	Herederos de Andres Arias Lopez C/ Amargura, 20 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1838	19

NPE: A-251016-8632

N-30.0392-0106	33	57	Antonia Rosa Acosta Morata C/Antonio Garrigues, 4 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	176	1253	1507
N-30.0392-0100	33	56	Antonia Rosa Acosta Morata C/Antonio Carrigues, 4 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	45	79
N-30.0392-0108	32	9001	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	96	47
N-30.0392-0109	33	61	Antonia Rosa Acosta Morata C/ Antonio Carrigues, 4 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	671	-
N-30.0392-0110	33	58	Jose Antonio Garcia Tudela Crta de la Santa Venta los Pinos 128 - C.P. 30850 Totana (Murcia) Elena Garcia Tudela PB Morti Venta de los Pinos- C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	594	16
N-30.0392-0111	32	223	Antonia Rosa Acosta Morata C/Antonio Garrigues, 4 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1082	-
N-30.0392-0112	33	60	María Méndez Pelegrín CM Balsa Nueva, 10 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	207	3046	958
N-30.0392-0113	31	9010	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	291	81
N-30.0392-0114	31	59	Fernando Heredia Urrea Crta. Mazarron, 23 BI:N - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	2201	237
N-30.0392-0115	33	320	Rosa Morata Romera C/ Antonio Garrigues, 4 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	5440	642
N-30.0392-0116	31	57	Pedro Moreno Sanchez C/ Antonio Garrigues, 40 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	69	134
N-30.0392-0117	31	56	Eulalia Martínez Cánovas C/Antonio Garriguez Di, 56 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	189	903	750
N-30.0392-0118	31	53	Jose Antonio Canovas Martinez C/ Teniente Perez Redondo, 8 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	-	92
N-30.0392-0119	33	939	Pedro Rubio Munuera C/ Eras, 20 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1030	-
N-30.0392-0120	31	116	Isabel Martinez Martinez C/ San Ramon, 12 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1534	916
N-30.0392-0121	31	60	Herederos de Baldomero Sanchez Andreo C/ Virgen de Begoña, 29 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	172	-
N-30.0392-0122	31	54	Francisco Costa Plaza Constitucion - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	987	-

N-30.0392-0123	33	64	Juan Antonio Rubio Zabala C/Alcantarilla, 13 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	240	5610	1621
N-30.0392-0124	31	55	Jose Antonio Canovas Martinez C/ Teniente Perez Redondo, 8 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1008	-
N-30.0392-0125	33	65	Eusebia Arias Martinez C/ Vereda Rafaeles, 13 - C.P. 30139 Murcia	-	9	2
N-30.0392-0126	33	9014	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	184	12
N-30.0392-0127	33	321	Juan Antonio Rubio Zabala C/Alcantarilla 13, - C.P. 30850 Totana (Murcia) Josefa Rubio Zabala C/ Echegaray, 17 - C.P. 30850 Totana (Murcia) Maria Rubio Zabala C/ Echegaray, 10 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	125	-
N-30.0392-0128	33	322	Maria Rubio Zabala C/ Echegaray, 10 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1679	-
N-30.0392-0129	31	123	Jose Maria Costa Lopez C/ Alcantarilla, 9 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	4752	-
N-30.0392-0130	33	323	Maria Josefa Canovas Romero C/ Calasparra, 149 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	3987	-
N-30.0392-0131	31	92	Antonio Pascual Ruzafa PB La Hoya CM Escuelas Nueva, 40 - C.P. 30816 Lorca (Murcia)	-	328	118
N-30.0392-0132	33	70	Maria Rubio Zabala C/ Echegaray, 10 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1814	-
N-30.0392-0133	31	94	Jose Maria Costa Lopez C/ Alcantarilla, 9 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	7	2007	676
N-30.0392-0134	33	9013	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	531	15
N-30.0392-0135	31	93	Jose María Costa López C/Alcantarilla, 9 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	233	783	1286
N-30.0392-0136	33	326	Dolores Pastor Madrid C/Padre Acosta, 1 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	210	5040	1579
N-30.0392-0137	33	327	Eulalia Molino Canovas C/ Mayor Sevilla, 49 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	346	391
N-30.0392-0138	33	330	Dolores Canovas Ruiz C/ Prieto, 27 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	694	-

N-30.0392-0139	31	97	Agro 2010 S.L. C/ Alamo, 6 4º - C.P. 30800 Lorca (Murcia)	-	2047	252
N-30.0392-0140	33	325	Dolores Canovas Ruiz C/ Prieto, 27 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	929	-
N-30.0392-0141	33	331	Antonia Peregrin Velazquez C/ Puerto Rico , 15 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	4066	-
N-30.0392-0142	31	100	María Pérez Miravete C/Muñoz Grandes, 21 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	207	1691	1619
N-30.0392-0143	31	48	Jose Maria Costa Lopez C/ Alcantarilla, 9 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	-	784
N-30.0392-0144	33	332	Herederos de Alonso Canovas Martinez C/ Encomienda, 9 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	5277	-
N-30.0392-0145	31	101	Gabriel Martinez Canovas C/ Cuartelillo, 14 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	518	408
N-30.0392-0146	33	333	Antonio Costa Lopez C/ Alcantirilla, 11 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	4243	-
N-30.0392-0147	31	102	Jose Maria Costa Lopez C/ Alcantarilla, 9 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1371	525
N-30.0392-0148	31	47	Jose Maria Costa Lopez C/ Alcantarilla, 9 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	5702	592
N-30.0392-0149	33	613	Juan Gonzalez Rodriguez C/ Maresme, 124 , 3º 2 - C.P. 08019 Barcelona Eulalia Gonzalez Rodriguez C/ Moscardo,19 - C.P. 30850 Totana (Murcia) Herederos de Manuel Gonzalez Rodriguez C/ Balsa Nueva, 38 - C.P. 30850 Totana (Murcia) Antonia Gonzalez Rodriguez C/ Costa Rica, 8 - C.P. 30850 Totana (Murcia) Alonso Gonzalez Rodriguez C/ Virgen Covadonga, 5 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	2716	-
N-30.0392-0150	33	9020	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	397	66
N-30.0392-0151	33	611	Melchor Cánovas García C/Menéndez Pelayo, 35 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	314	2114	1393

N-30.0392-0152	33	614	Antonio Costa Lopez C/ Alcantirilla, 11 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	306	-
N-30.0392-0153	31	45	Bartolome Casanovas Martinez C/ Virgen de la Esperanza, 9 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1606	401
N-30.0392-0154	33	615	Maria Petra Canovas Martinez C/Alquirias, 8 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	2202	140
N-30.0392-0155	31	44	Jesús Andreo Cánovas Pz. Constitución - C.P. 30850 Totana (Murcia)	64	-	566
N-30.0392-0156	33	893	Herederos de Gabriel Martinez Cabrera Avda. Juan Carlos I, 82 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	918	14
N-30.0392-0157	33	9019	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	184	94
N-30.0392-0158	31	107	Bartolomé Cánovas Martínez C/Virgen de la Esperanza, 9 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	130	1185	1075
N-30.0392-0159	31	46	Maria Jose Carlos Martinez C/ Condado de Treviño, 35 3º A - C.P.28033 Madrid	-	1410	27
N-30.0392-0160	31	42	Semilleros Los Tres Hermanos S.L. Pb. La Hoya - CM Viejo, 37 - C.P. 30816 Lorca (Murcia)	-	289	299
N-30.0392-0161	33	616	Construfer Totana Sdad. Coop-30MU1900 C/Panamá, 20 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	314	7140	1497
N-30.0392-0162	32	18	Red Eléctrica España S.A. Pº Conde de los Gaitanes 177 -C.P. 28109 Moraleja, Alcobendas (Madrid)	176	951	1449
N-30.0392-0163	33	967	Blas Canovas Rosa C/ Parroco Jose Maria Llanos, 5 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	193	-
N-30.0392-0164	33	821	Arturo Peñalver Andreo C/ Turquesa- Urb. Mediterraneo, 47 3º A - C.P. 30310 Cartagena (Murcia) Aquilina Peñalver Andreo C/ Esmeralda, 45 Bajo B- C.P. 30310 Cartagena (Murcia) Juan Miguel Peñalver Andreo C/ Juan de la Encina, 6 - C.P. 30700 Torre Pacheco (Murcia) Isabel Peñalver Andreo C/ Monte Almanzor, 32 - C.P. 30310 Cartagena (Murcia)	-	2193	293

N-30.0392-0165	33	852	Hilario Campos Martinez C/ Sanjurjo, 40 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	14	147
N-30.0392-0166	33	853	Herederos de Francisca Gómez Cánovas C/San Ildefonso , 17 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	207	1682	1364
N-30.0392-0167	33	854	Herederos de Francisca Gómez Cánovas C/San Ildefonso 17, Totana C.P. 30850	-	-	78
N-30.0392-0168	33	9021	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	151	13
N-30.0392-0169	33	830	Fulgencio Campos Martinez C/ General San Jurjo, 37 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1431	-
N-30.0392-0170	33	832	Ascencion Rodriguez Rodriguez C/ Formentera, 1 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	99	-
N-30.0392-0171	33	638	Herederos de Jose Cañizares Martinez C/ Padre Acosta, 35 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1727	-
N-30.0392-0172	33	637	Faustino Martinez Tudela C/ Eras, 8 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1093	-
N-30.0392-0173	33	628	Herederos de Alonso Canovas Martinez C/ Encomienda, 9 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	3144	-
N-30.0392-0174	33	636	Blas Cánovas Andreo C/Mecas, 9 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	240	4496	1887
N-30.0392-0175	33	9027	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	167	13
N-30.0392-0176	33	923	Herederos de Alonso Canovas Martinez C/ Encomienda, 9 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	2907	-
N-30.0392-0177	33	973	Antonio Canovas Rosa C/ Encomienda, 9 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	190	-
N-30.0392-0178	33	9025	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias C/ Hiedra Estacionde Chamartin - 28036 Madrid	-	324	-
N-30.0392-0179	33	639	Antonio Canovas Rosa C/ Encomienda, 9 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	81	-
N-30.0392-0180	33	640	Antonio Canovas Rosa C/ Encomienda, 9 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	5960	-

N-30.0392-0181	33	642	Juana Canovas Cayuela C/ San Cristobal, 13 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	420	-
N-30.0392-0182	33	643	Andres Canovas Andreo C/ General Aznar, 35 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	303	-
N-30.0392-0183	33	645	Herederos de Jose Maria Baños Vidal C/ Virgen de la Cabeza, 4 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	2310	-
N-30.0392-0184	33	646	Jose María Baños Vidal C/Virgen de la Cabeza 4, - C.P. 30850 Totana (Murcia)	276	3156	1688
N-30.0392-0185	33	9031	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	-	199
N-30.0392-0186	33	879	Frutas y Hortalizas San Marcos S.L. Crta. Mazarron, km 3 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	5158	416
N-30.0392-0187	33	420	Jose Maria Baños Costa C/ Ramón y Cajal,8 2º 2A - C.P. 30850 Totana (Murcia) Sabas Baños Costa C/Teniente Perez Redondo, 30 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	22	-
N-30.0392-0188	33	9033	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	329	19
N-30.0392-0189	33	419	Herederos de Antonio Baños Lorca P.B. Ñorica, 82 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	920	-
N-30.0392-0190	33	417	Jose Maria Baños Costa C/ Ramón y Cajal,8 2º 2A - C.P. 30850 Totana (Murcia) Sabas Baños Costa C/Teniente Perez Redondo, 30 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	3315	-
N-30.0392-0191	33	416	Marcos Vivancos Navarro C/ el Bosque, 218 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	3163	-
N-30.0392-0192	33	9029	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	349	17
N-30.0392-0193	33	415	Pedro Jose Muñoz Gomez C/ San Roque, 14 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	2182	74
N-30.0392-0194	33	414	Juana Muñoz Muñoz C/San Francisco Javier, 3 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	168	3329	1373
N-30.0392-0195	33	170	Herederos de Francisco Paredes Guerrero C/ Doctor Marañon, 4 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	908	412

N-30.0392-0196	33	925	Frutas y Hortalizas San Marcos S.L. Crta. Mazarron, km 3 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	367	-
N-30.0392-0197	33	171	Herederos de Josefa Sanchez Ayuso C/ Piqueras, 11 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	3090	-
N-30.0392-0198	33	9048	Comunidad Autonoma de la Region de Murcia C/ Teniente Flomesta,3 - C.P. 30001 Murcia	-	3851	-
N-30.0392-0199	33	9052	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	131	-
N-30.0392-0200	33	174	Herederos de Ignacio Hernandez Jimenez C/ Mazarron, 155 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1778	6646
N-30.0392-0201	33	9042	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	417	24
N-30.0392-0202	34	22	Herederos de Ignacio Hernandez Jimenez C/ Mazarron, 155 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	43	8613	1117
N-30.0392-0203	34	185	Escolastica Hernandez Fernandez Avda. Mazarron - C.P. 30850 Totana (Murcia)	280	586	730
N-30.0392-0204	34	184	Juana Hernandez Polo C/ Mula, 15 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	163	-
N-30.0392-0205	34	748	Teresa Hernandez Fernandez C/ Raiguero - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1985	-
N-30.0392-0206	34	747	Maria Ginesa Hernandez Fernandez C/ DP Pareton Cantareros, 8 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1275	26
N-30.0392-0207	34	9026	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	230	231
N-30.0392-0208	34	9027	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	-	15
N-30.0392-0209	34	179	Francisco García Sánchez Av. Cervantes 12 Pl. 8 Pt. I - C.P. 30800 Lorca (Murcia)	240	2259	1327
N-30.0392-0210	34	741	Fernando Herecia Martinez C/ Guillen, 20 bajo - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	626	-
N-30.0392-0211	34	698	Francisca Heredia Martinez C/ Piqueras, 41 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	399	-
N-30.0392-0212	34	742	Jose Antonio Heredia Martinez C/ Arranblica, 32 Esc 2 BC-1 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	8003	-

N-30.0392-0213	34	182	Ana M Soto Lopez C/ Calasparra, 27 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	4612	-
N-30.0392-0214	34	173	Gonzalo Martinez Tudela C/ La Hoya, 33 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	16	-
N-30.0392-0215	34	9020	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	192	59
N-30.0392-0216	34	375	Maria Rosario Andreo Tudela Avda. Santa Eulalia, 44 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	-	2
N-30.0392-0217	34	172	Juan Martínez Fernández C/Hoya Nueva, 33 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	168	6060	1134
N-30.0392-0218	34	171	Ana Costa Lopez C/ Alcantarilla, 6 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	2289	409
N-30.0392-0219	34	170	Pedro Carrasco Sanchez C/ Granadica, 11 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	5347	-
N-30.0392-0220	34	714	Salvador Sanchez Requena Avda. Juan Carlos I, 48 2º I - C.P. 30840 Alhama de Murcia (Murcia)	-	2457	-
N-30.0392-0221	34	757	Andres Carrasco Lopez C/ Concepcion, 6 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1012	-
N-30.0392-0222	34	367	Dolores Esteban Gonzalez y Juan Jose Garcia Lorca C/ Balsa Nueva, 54 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	2517	2
N-30.0392-0223	34	368	Joaquin Sanchez Martinez C/ Calleja, 8 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	2364	-
N-30.0392-0224	34	369	Herederos de Pedro Sanchez Gonzalez C/ Rosa, 18 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	722	-
N-30.0392-0225	34	9004	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	113	10
N-30.0392-0226	34	362	Bartolomé Cánovas Martínez C/Virgen de la Esperanza, 9 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	133	1613	919
N-30.0392-0227	34	363	Herederos de Antonio Cifuentes Morales C/Pintor Obdulio, 2 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	58	1687	777
N-30.0392-0228	34	361	Bartolome Casanovas Martinez C/ Virgen de la Esperanza, 9 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	3766	-
N-30.0392-0229	34	360	Herederos de Antonio Leon Hilario PB Tercia CM Villamontiel, 10 - C.P. 30815 Lorca (Murcia)	-	3727	-

N-30.0392-0230	34	9001	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	324	-
N-30.0392-0231	34	355	Manuela Lopez Molina Plaza Maderera, 4 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1257	-
N-30.0392-0232	34	350	Antonio Andreo Sanchez C/ Panama, 17 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	3363	-
N-30.0392-0233	34	351	Francisca Martinez Canovas C/ Ibiza, 18 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	2350	-
N-30.0392-0234	34	352	Francisca Martinez Canovas C/ Ibiza, 18 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	2043	-
N-30.0392-0235	34	353	Soledad Martinez Sandoval C/ Tambojar, 2 - C.P. 30850 Totana (Murcia)		2527	
N-30.0392-0236	34	150	Herederos de Jose Paco Muñoz Avda. Juan Carlos I, 22 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	961	184
N-30.0392-0237	34	151	Saturnina Molino Martínez C/Coinvasa 10 Pl.1 Pt.Izq _ C.P. 47009 Valladolid	210	823	1332
N-30.0392-0238	34	9002	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	-	16
N-30.0392-0239	34	152	Bartolome Rodriguez Martinez C/ Tercia, 439 - C.P. 30 800 Lorca (Murcia)	-	1874	358
N-30.0392-0240	34	153	Herederos de Nicasia Lopez Tudela C/ Balsa Nueva, 24 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1970	-
N-30.0392-0241	34	154	Alfonso Martinez Fernandez C/ Isaac Albeniz, edificio Manu II, 9 2º 6º B- C.P. 30009 Murcia	-	4209	-
N-30.0392-0242	34	9003	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	295	-
N-30.0392-0243	35	59	Herederos de Miguel Blazquez Ponce C/Encomienda, 7 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	5537	-
N-30.0392-0244	35	58	Agrocazalla S.L. Cm. Cartagena 215- C.P. 30815 La Paca-Lorca (Murcia)	-	509	10
N-30.0392-0245	28	9024	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	343	89
N-30.0392-0246	28	112	Agrocazalla S.L. Cm. Cartagena 215- C.P. 30815 La Paca-Lorca (Murcia)	132	11363	1608

N-30.0392-0247	28	787	Juan Francisco Casanova Cánovas y Rosa María Valenzuela Martínez C/General Aznar, 67 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	124	2517	1418
N-30.0392-0248	28	338	Juan Francisco Casanova Cánovas y Rosa María Valenzuela Martínez C/General Aznar, 67 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	5	3471	545
N-30.0392-0249	28	735	Juan Francisco Casanova Canovas C/ General Aznar, 67 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	3435	-
N-30.0392-0250	28	114	Juan Pividal Abellaneda Avda. Juan Carlos I, 71- C.P. 30816 La Hoya -Lorca (Murcia)	-	6594	-
N-30.0392-0251	28	115	Juan José Montes Sánchez Cm. Viejo , 37- C.P. 30816 La Hoya _Lorca (Murcia)	224	5375	1698
N-30.0392-0252	28	670	Marquina Mendez Lopez C/ Vidal Abarca, 15 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	-	221
N-30.0392-0253	28	339	Juan Francisco Casanova Canovas Y Rosa Maria Valenzuela Martinez C/ General Aznar, 67 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	-	11
N-30.0392-0254	28	703	Vicenta Martinez Tudela C/ Cañada Zamora, 44 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	-	315
N-30.0392-0255	28	349	Andres Casanovas Martinez C/ Santa Rita, 5- C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	986	-
N-30.0392-0256	28	9013	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	82	-
N-30.0392-0257	28	350	Jose Carrasco Sanchez C/ Libertad, 3 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	2356	-
N-30.0392-0258	28	9011	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	10	-
N-30.0392-0259	28	122	Martín Romero Andreo C/ Onésimo Redondo,4 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	19	-
N-30.0392-0260	28	123	Juan Francisco Casanova Cánovas y Rosa María Valenzuela Martínez C/General Aznar, 67- C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	2455	-
N-30.0392-0261	28	124	Jose María Costa López C/Alcantarilla, 9 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1276	-
N-30.0392-0262	28	125	Antonio Mateos Rosell C/ Lebor Bajo Bl:N- C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	2002	-

N-30.0392-0263	28	126	Herederos de Jose Miguel Garcia Perez C/ Perú, 7 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1559	-
N-30.0392-0264	28	9014	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	255	19
N-30.0392-0265	28	127	Diego Andreo Mateos Avda. Lorca, 24 2ºF - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	440	-
N-30.0392-0266	28	355	Isabel Martinez Martinez C/ San Ramon, 12 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	109	-
N-30.0392-0267	28	128	Diego Andreo Mateos Avda. Lorca, 24 2ºF - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	252	-
N-30.0392-0268	28	9018	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	399	-
N-30.0392-0269	35	41	Diego Martinez Sandoval C/ Puerto Rico,12- C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	582	-
N-30.0392-0270	28	130	Diego Martinez Sandoval C/ Puerto Rico,12- C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1299	94
N-30.0392-0271	35	40	Andres Lopez Rios C/Escalericas, 19 B - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	21	20
N-30.0392-0272	28	131	Andrés López Ros C/Escalericas, 19 Pl. B - C.P. 30850 Totana (Murcia)	224	871	1005
N-30.0392-0273	28	133	Maria Encarnacion Martinez Martinez C/ San Antonio, 25 1º B - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	800	190
N-30.0392-0274	35	39	Maria Encarnacion Martinez Martinez C/ San Antonio, 25 1º B - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	186	40
N-30.0392-0275	28	9015	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1357	271
N-30.0392-0276	35	38	Diseño Y Gama Constructora S.L. Tiata (Buzon 16) C.P. 30800 Lorca (Murcia)	-	332	-

N-30.0392-0277	28	134	Jose Antonio Lopez Solano C/ Mayor Sevilla, 10 - C.P. 30850 Totana (Murcia) Norbesto Costa Canovas C/ San Antonio, 38 - C.P. 30850 Totana (Murcia) Amalia Lopez Ballester C/ Cruz de los Hortelanos , 3 1º A - C.P. 30850 Totana (Murcia) Maria de la Encarnacion LOpez Ballester C/ Maria Luisa Selgas, 4 3º D - C.P. 30204 Cartagena (Murcia) Lucia Lopez Ballester C/ Marcos Redondo, 4 4ºA - C.P. 30201 Cartagena (Murcia)	-	383	-
N-30.0392-0278	35	37	Francisco Sanchez Lopez C/ Vasco de Gama, 23 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	654	-
N-30.0392-0279	28	136	Francisco Sanchez Lopez C/ Vasco de Gama, 23 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	286	-
N-30.0392-0280	35	36	Juan Granados Acosta C/ Raiguero, 183 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	881	-
N-30.0392-0281	28	137	Juan Granados Acosta C/ Raiguero, 183 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	130	-
N-30.0392-0282	28	138	Alfonso Lopez Perez C/ Goya, 6 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1	-
N-30.0392-0283	35	35	Alfonso Lopez Perez C/ Goya, 6 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	3031	-
N-30.0392-0284	35	34	Angel Martinez Mula C/ DIP Hoya Pedazo Afuera 1 - C.P. 30800 Lorca (Murcia)	-	3731	-
N-30.0392-0285	35	329	Jose Lopez Acosta C/ Goya, 2 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1	-
N-30.0392-0286	35	31	Jose Lopez Acosta C/ Goya, 2 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	163	-
N-30.0392-0287	35	33	Antonio Jose Lopez Mula LG Pulgarabuzon, 376 - C.P. 30800 Lorca (Murcia)	-	2759	-
N-30.0392-0288	35	9001	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	278	14
N-30.0392-0289	35	30	Antonio Jose Lopez Mula LG Pulgarabuzon, 376 - C.P. 30800 Lorca (Murcia)	-	516	-
N-30.0392-0290	35	26	Francisco Hernández Polo C/General Sanjurjo 32, - C.P. 30850 Totana (Murcia)	169	2712	1656

N-30.0392-0291	35	29	Jose Lopez Acosta C/ Goya, 2 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	-	411
N-30.0392-0292	35	27	Maria Huertas Alcaraz Rojo PB La Hoya El Porvenir, 72 - C.P. 30816 Lorca (Murcia)	-	17	-
N-30.0392-0293	35	322	Juan Francisco Casanova Canovas Y Rosa Maria Valenzuela Martinez C/ General Aznar, 67 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	2079	-
N-30.0392-0294	35	24	Domingo Garres Canovas Avda. de Lorca, 33 -2 A - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	3871	-
N-30.0392-0295	35	23	Rosario Tudela Parra C/ Balsa Nueva, 26 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	2079	-
N-30.0392-0296	35	9002	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	268	-
N-30.0392-0297	35	9005	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	12	-
N-30.0392-0298	35	323	En Investigación, Art 47 Ley 33/2003	-	373	-
N-30.0392-0299	35	186	Maria Josefa Carlos Martinez C/ Condado de Treviño, 35 3º A - C.P. 28033 Madrid	-	3676	-
N-30.0392-0300	35	185	Alfonso Gea Carrillo C/Puerta Nueva, 2 4B - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1577	389
N-30.0392-0301	35	278	Juan Antonio González López Dip. Marchena Santa Gertrúdis , 10 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	156	3879	1776
N-30.0392-0302	35	362	Pedro Lopez Ponce C/ Lima, 13 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1080	-
N-30.0392-0303	35	306	Ana Josefa Canova Rodriguez LG Terciavillaespesa, 28 - C.P. 30800 Lorca (Murcia)	-	5849	-
N-30.0392-0304	35	361	Herederos de Antonio Muñoz Muñoz C/ P Martinez Romero, 13 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1331	-
N-30.0392-0305	35	360	Maria Muñoz Muñoz C/ Virgen Begoña, 8 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	795	-
N-30.0392-0306	35	9003	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	667	167
N-30.0392-0307	35	307	Maria Muñoz Muñoz C/ Virgen Begoña, 8 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1515	-
N-30.0392-0308	35	301	Juan Maria Lopez Garcia C/ Jose Maria 6, 2 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	2	-

N-30.0392-0309	35	359	Herederos de Felix Casanova Rodriguez C/ Calasparra, 41 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	145	-
N-30.0392-0310	35	299	Herederos de Felix Casanova Rodriguez C/ Calasparra, 41 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	272	6662	1430
N-30.0392-0311	35	300	Jose Martinez Martinez C/ Hermana Sor Josefa Perez, 4B - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	6431	22
N-30.0392-0312	35	166	Pedro Lopez Perez Plaza Constitucion - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	3049	-
N-30.0392-0313	35	167	Cristobal Lopez Gimenez LG Lebor Porches, 48 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	12738	-
N-30.0392-0314	35	9016	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	309	31
N-30.0392-0315	36	57	Brigida Rodriguez Lopez C/ Tambojar, 36 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	2066	46
N-30.0392-0316	36	165	Cristobal Lopez Gimenez LG Lebor Porches, 48 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	167	-
N-30.0392-0317	36	58	María Dolores Cánovas Serrano Ds Raiguero Alto, 58 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	210	4252	1794
N-30.0392-0318	36	166	Herederos de Alfonso Cayuela Martinez C/ Santiago, 2 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	8644	-
N-30.0392-0319	36	167	Antonio Muñoz Garre Av. Juan Carlos I 17 Pl. 3 Pt. A - C.P. 30800 Lorca (Murcia)	169	1600	1342
N-30.0392-0320	36	168	Antonio Muñoz Acosta C/ Rosalia de Castro, 56 PL 1 - C.P. 30107 Guadalupe (Murcia)	-	1608	391
N-30.0392-0321	36	236	Cristobal Lopez Ponce C/ Paradores, 3 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1612	138
N-30.0392-0322	36	237	Diego Martinez Mula La Hoya Camino Casa Peña, 25 -C.P. 30816 Loca (Murcia)	-	2070	180
N-30.0392-0323	36	9016	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	14	-
N-30.0392-0324	36	235	Julian Muñoz Acosta C/ Raiguero Casa Alaceña, 116 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	8190	599
N-30.0392-0325	36	9014	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	273	33

N-30.0392-0326	36	146	Evae et Dedeci Domus S.L. C/Luis Martínez, 2 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	3471	-
N-30.0392-0327	36	9011	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	216	-
N-30.0392-0328	36	359	Evae et Dedeci Domus S.L. C/Luis Martínez, 2 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	191	5217	1921
N-30.0392-0329	36	144	Maria Corbalan Acosta Crta N340 La Hoya,87- C.P. 30816 Lorca (Murcia)	-	6644	-
N-30.0392-0330	36	302	Isabel Martinez Cabrera C/ El Salvador, 4 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	977	-
N-30.0392-0331	36	301	Francisco Lopez Perez Lebor Alto Panel 21, buzon 11 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1668	-
N-30.0392-0332	36	140	Jose Maria Ruiz Perez C/ Lebor Alto - Las Quebr - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	3598	-
N-30.0392-0333	36	139	Jose Maria Ruiz Perez C/ Lebor Alto - Las Quebr - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1435	-
N-30.0392-0334	36	138	Jose Maria Ruiz Perez C/ Lebor Alto - Las Quebr - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1436	-
N-30.0392-0335	36	137	Jose Mula León Pb. Hoya Bi. N - C.P. 30816 Lorca (Murcia)	191	7720	1614
N-30.0392-0336	36	25	Miguel Angel Montañez Montañez CM de Valdes - C.P. 29738 Moclinejo (Malaga)	-	1915	-
N-30.0392-0337	36	9005	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	851	29
N-30.0392-0338	36	134	Agricola Santa Eulalia C/ Lebor - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	1992	-
N-30.0392-0339	36	24	Julian Lucas Sanchez La Hoya -C.P. 30800 Lorca (Mucia)	-	4870	-
N-30.0392-0340	36	23	Agricola Santa Eulalia C/ Lebor - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	2328	-
N-30.0392-0341	36	17	Julian Marin Tomas C/ Tercia Camino Cartagena, 166- C.P. 30815 Lorca (Murcia)	-	9110	-
N-30.0392-0342	36	355	Lorenzo Jiménez Nieto C/Manuel García, 15- C.P. 30331 Lobosillo (Murcia)	156	1626	1615
N-30.0392-0343	36	9004	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	96	25

N-30.0392-0344	36	8	Maria Acosta Salas C/ Lebor Alto, 7 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	5282	-
N-30.0392-0345	36	12	Maria Catalina Espi Fernandez C/ Urb Los Vientos Siroco, 104 - C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia)	-	4964	1
N-30.0392-0346	36	6	Francisco Cánovas Rojo C/Carretera Nacional 609 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	148	4153	1339
N-30.0392-0347	36	5	Maria Eulalia Miralles Lozano C/ Carlos III, 4 esc 1 portal 10 C - C.P. 30008 Murcia	-	-	157
N-30.0392-0348	36	4	Jose Maria Ruiz Perez C/ Lebor Alto - Las Quebr - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	3583	367
N-30.0392-0349	36	7	Francisco Pagan Sanchez C/ Formentera,19 - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	440	-
N-30.0392-0350	36	3	Maria Perez Aragon C/ Carril de Calderreros , 5- C.P. 30800 Lorca (Murcia)	-	3758	-
N-30.0392-0351	36	9003	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	158	-
N-30.0392-0107-C00	36	9002	Ayuntamiento de Totana Plaza Ayuntamiento - C.P. 30850 Totana (Murcia)	-	331	21
N-30.0392-0104-C00	36	2	María Pérez Arangón C/Carril de Caldereros, 5 - C.P. 30800 Lorca (Murcia)	325	27425	4063
N-30.0392-0354	36	1	Encarnacion Pividal Ruiz DP La Hoya - AP 72340- C.P. 30816 Lorca (Murcia) Carmen Pividal Ruiz Cr N340 DP La Hoya - AP 72340- C.P. 30816 Lorca (Murcia) Francisca Patricia Pividal Ruiz. C/ Olivares DP La Hoya - AP 72340- C.P. 30816 Lorca (Murcia) Pedro Pividal Ruiz. DP La Hoya - AP 72340- C.P. 30816 Lorca (Murcia)	-	-	11

Madrid, 15 de septiembre de 2016.—La Directora General, Isabel Pardo de Vera Posada.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

8633 Ejecución de títulos judiciales 13/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0000867

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 13/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 280/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Salvador Hernández Gandía

Graduado Social: Francisco Lorente Hernández

Demandado/s: Alpemaf Reformas y Mantenimientos Navales S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 13/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salvador Hernández Gandía contra la empresa Alpemaf Reformas y Mantenimientos Navales S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Reabrir la ejecución.

- Declarar embargado el sobrante que pudiera existir en la realización forzosa de los bienes embargados en el procedimiento seguido con el n.º ejecución parcial (EPA) 204/14 ante Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena en cuanto fuere suficiente a cubrir la cantidad de 2.867,53 euros, (cantidad que corresponde al ejecutante de la presente ejecución a prorrata de su crédito).

- Librar exhorto al órgano judicial expresado a fin de que ingrese el sobrante en la cuantía indicada en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alpemaf Reformas y Mantenimientos Navales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 14 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

8634 Procedimiento ordinario 486/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0001590

Modelo: 074100

Procedimiento ordinario 486/2016

Sobre ordinario

Demandante: Antonio Cano Almagro

Abogado: Luis Francisco de la Torre de la Hera

Demandados: Moelia Development, SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonio Cano Almagro contra Moelia Development, SL, Fondo de Garantia Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 486/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Moelia Development, SL, así como a su R.L. para interrogatorio, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29/11/2016 a las 09:55 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Moelia Development, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 14 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

8635 Ejecución de títulos judiciales 75/2016.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 75/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Isidro Suárez Gandullo contra Navantia, S.A., Electrogalifa, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado en fecha 10/10/16, la siguiente resolución:

Decreto n.º 372/16:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Electrogalifa, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 887,98 euros en concepto de principal y más otros 100 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

e) Expídase testimonio de la presente resolución, que una vez firme se remitirá al Registro Mercantil de Murcia.

Notifíquese a las partes,…..

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma…

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrogalifa, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 10 de octubre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

8636 Procedimiento ordinario 289/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 289/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Manuela Puche Madueño contra Concora Special, SL, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado en fecha 10/10/16, la siguiente resolución:

Decreto firmeza tasación de costas:

"Parte dispositiva

Acuerdo: Aprobar la tasación de costas practicada por importe de 600 euros a cuyo pago resulta condenada la mercantil Concora Special, S.L., en las presentes actuaciones.

- Procédase al archivo del procedimiento una vez firme la presente resolución.

Notifíquese a las partes,…..

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS).

El/La Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Concora Special, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 11 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

8637 Ejecución de títulos judiciales 48/2016.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 48/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Agustín Zaplana Muñoz contra la empresa MOS Industrial y Civil Bussiness, S.L., y contra Fogasa, sobre despido, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 07/06/2016 y Decreto de fecha 10/10/2016, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de fecha 07/06/2016:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 16/03/2016 dictada en autos 20/16 a favor de la parte ejecutante, Agustín Zaplana Muñoz, frente a MOS Industrial y Civil Bussiness, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 13.927,68 euros en concepto de principal, 27,66 euros de intereses al 10% más otros 1.392 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación…

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada…"

Decreto de fecha 07/06/2016:

Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada MOS Industrial y Civil Bussiness, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Agustín Zaplana Muñoz y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de cinco días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente…

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma…"

Decreto de fecha 10/10/2016:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s MOS Industrial y Civil Bussiness, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 13.927,68 euros de principal, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado…

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma…"

Y para que sirva de notificación en legal forma a MOS Industrial y Civil Bussiness, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 13 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

8638 Seguridad Social 790/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 790/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Sánchez Ros contra INSS, TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado Decreto de fecha 8/6/2016, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido a Pedro Sánchez Ros de su demanda frente a INSS, TGSS, en materia de Seguridad Social.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de Autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón…

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación…"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Sanchez Ros, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 13 de octubre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

8639 Despido/ceses en general 250/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002162

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 250/2016

Sobre: Despido

Demandante: Ana Jisella Peñaranda Villalta

Abogado: María Carmen Marqués Benito

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Ogc Office S.L.U.

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el despido/ceses en general 250/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Jisella Peñaranda Villalta contra OGC Office S.L.U. y Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

...

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Ana-Jisella Peñaranda Villalta, contra OGC Office, S.L.U. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 692,20 € por el concepto de indemnización por despido, la de 4.501,10 € por el de salarios devengados desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución y la de 2.660,44 € por cantidades pendientes de pago al tiempo del despido; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito

presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-0250-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa OGC Office, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

8640 Procedimiento ordinario 819/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006672

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 819/2015

Sobre ordinario

Demandantes: Francisco Baello García, Amalia Sánchez Juan, José María Ibáñez Ferriz, Claudio Norberto Alejandro Valdez

Abogado: Oscar Judas Palao Ibáñez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Altinox Minimal Design, S.L.

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 819/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Baello García, Amalia Sánchez Juan, José María Ibáñez Ferriz, Claudio Norberto Alejandro Valdez contra Altinox Minimal Design, S.L. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Amalia Sánchez Juan, José-María Ibáñez Férriz, Francisco Baello García y Claudio-Norberto Alejandro Valdez, contra la empresa Altinox Minimal Design, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los actores las cantidades reclamadas en esta litis, que ascienden a un total de 802,20 € para Amalia Sánchez Juan, 2.575,08 € para José-María Ibáñez Férriz, 2.575,08 € para Francisco Baello García y 2.575,08 € para Claudio-Norberto Alejandro Valdez; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Altinox Minimal Desing, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

8641 Despido/ceses en general 241/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002097

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 241/2016

Sobre despido

Demandante: María Eugenia Gaona Bustamante

Abogado: Pablo Martínez-Abarca de la Cierva

Demandado: Ogc Office, S.L.U., Fogasa

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 241/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Eugenia Gaona Bustamante contra OGC Office, S.L.U. y Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por María-Eugenia Gaona Bustamante, contra la empresa OGC Office, S.L.U. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.155,99 € por el concepto de indemnización por despido, la de 4.375,35 € por el de salarios devengados desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución y la de 6.465,79 € por cantidades pendientes de pago al tiempo del despido, más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito

presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0241-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio,

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa OGC Office, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

8642 Despido objetivo individual 161/2016.

Equipo/usuario: JPG

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0001404

Modelo: N81291

DOI Despido Objetivo Individual 161/2016

Sobre Despido

Demandantes: Pedro Belmonte Serrano, Cristian García Ballester, Juan Larrosa Pinar

Demandados: Fibramur 2001 SLU, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 161/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Belmonte Serrano, Cristian García Ballester, y Juan Larrosa Pinar contra Fibramur 2001 SLU y el Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

.....

Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Pedro Belmonte Serrano y Otros, contra la empresa Fibramur 2001, S.L.U. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos enjuiciados y resueltos los contratos de trabajo que vinculaban a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades por los conceptos de indemnización por despido, salarios devengados desde la fecha del despido hasta que encontraron nuevo empleo y cantidades pendientes de pago al tiempo del despido, más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial:

A D. Pedro Belmonte Serrano: Indemnización por despido 1.026,43 €, salarios de trámite (desde 19-02-16 hasta 22-02-16) 187,13 €, cantidades pendientes de pago al tiempo del despido 2.114,50 €.

Cristian García Ballester: Indemnización por despido 495,90 €, salarios de trámite (desde 19-02-16 hasta 22-02-16) 180,82 €, cantidades pendientes de pago al tiempo del despido 2.040,99 €.

Juan Larrosa Pinar: Indemnización por despido 1.611,68 €, salarios de trámite (desde 19-02-16 hasta 22-02-16) 180,82 €, cantidades pendientes de pago al tiempo del despido 2.041,94 €.

Procederá, asimismo, mantener el embargo preventivo practicado en las presentes actuaciones durante el plazo de veinte días establecido en el art. 548 de la L.E.C.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0161-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

……

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Fibramur 2001, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

8643 Despido/ceses en general 259/2016.

Equipo/usuario: JPG

NIG: 30030 44 4 2016 0002254

Modelo: N81291

Dsp Despido/ceses en general 259/2016

Sobre Despido.

Demandante: Enrique Ceres Ortega.

Abogada: Marta Hernandez Fernández.

Demandado/s: Stagro, S.A.L., Fogasa.

Abogado/a:. Fogasa.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 259/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Enrique Ceres Ortega contra Stagro, S.A.L., y Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Enrique Ceres Ortega, contra la empresa Stagro, S.A.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 36.091,83 € por el concepto de indemnización por despido, la de 4.373,04 € por el de salarios devengados desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución y la de 19.656,57 € por cantidades pendientes de pago al tiempo del despido, más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito

presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0259-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Stagro, S.A.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

8644 Despido objetivo individual 116/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001007

Modelo: N81291

DOI despido objetivo individual 116/2016

Sobre: Despido

Demandante: Isabel Jiménez Buendía

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 116/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isabel Jimenez Buendía y Encarnación García Guirado contra Autoservicio González Sánchez, S.L. sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Isabel Jiménez Buendía y Encarna García Guirado contra la empresa "Autoservicio González Sánchez, S.L.L." debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por la empresa con fecha de efectos a 11 de enero de 2016 para Isabel Jiménez y con fecha de efectos de 14 de enero de 2016 para Encarna García, y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada a que abone a las trabajadoras demandantes las siguientes cantidades en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación:

A Isabel Jiménez Buendía la cantidad de tres mil novecientos treinta y cuatro euros con ochenta y seis céntimos (3.934,86 euros)

A Encarna García Guirado la cantidad de tres mil ochocientos setenta y cuatro euros con trece céntimos (3.874,13 euros)

Condenando a la empresa demandada a abonar a las actoras las cantidades siguientes:

A Isabel Jiménez Buendía la cantidad de dos mil quinientos treinta y siete euros con treinta céntimos (2.537,30 euros) en concepto de nóminas del mes de noviembre de 2015 hasta el mes de enero de 2016 ambos inclusive, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

A Encarna García Guirado la cantidad de dos mil quinientos ochenta y cinco euros (2.585 euros) en concepto de nóminas del mes de noviembre de 2015 hasta el mes de enero de 2016 ambos inclusive, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0116-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Autoservicio González Sánchez, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

8645 Despido objetivo individual 51/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000435

Modelo: N81291

DOI Despido objetivo individual 51/2016

Sobre Despido.

Demandante: Abraham García García.

Graduada Social: Josefa García Martínez.

Demandado/s: Novatec Solar España, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 51/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Abraham García García contra la empresa Novatec Solar España, S.L.U., y Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Abraham García García, contra la empresa Novatec Solar España, S.L.U., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 12.582,02 € por el concepto de indemnización por despido, la de 7.124,96 € por salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución y la de 5.598,26 € por salarios correspondientes al periodo 1/9/15 a 3/12/15; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito

presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0051-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Novatec Solar España, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

8646 Procedimiento ordinario 111/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000871

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 111/2015

Sobre ordinario.

Demandante: Juan Antonio Fernández Cortes.

Abogado: José Javier Conesa Buendía.

Demandado: Pedro Cortijos Vivancos.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 111/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Antonio Fernández Cortes contra Pedro Cortijos Vivancos sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando en parte la demanda planteada por D. Juan-Antonio Fernández Cortés, contra la empresa Pedro Cortijos Vivancos, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de 24.000 € por el concepto de indemnización por convenio reclamada en esta litis, absolviéndola de la pretensión de intereses deducida en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0111-15, debiendo

indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Pedro Cortijos Vivancos, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

8647 Procedimiento ordinario 111/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000871

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 111/2015

Sobre ordinario

Demandante: Juan Antonio Fernández Cortes

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandados: Pedro Cortijos Vivancos

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 111/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Antonio Fernández Cortes contra Pedro Cortijos Vivancos sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando en parte la demanda planteada por Juan-Antonio Fernández Cortés, contra la empresa Pedro Cortijos Vivancos, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de 24.000 € por el concepto de indemnización por convenio reclamada en esta litis, absolviéndola de la pretensión de intereses deducida en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0111-15, debiendo

indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Pedro Cortijos Vivancos, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

8648 Procedimiento ordinario 126/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000991

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 126/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisco Javier Gambín Díaz

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Pascomur S.L.

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 126/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Javier Gambín Díaz contra Pascomur S.L. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

...

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Francisco-Javier Gambín Díaz, contra la empresa Pascomur, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 1.712,29 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pascomur, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

8649 Procedimiento ordinario 1.006/2013.

Equipo/usuario: JPG

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0008184

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 1.006/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Fernando Sánchez Caraset

Abogado: Javier Cos Egea

Demandados: Falcon Contratas y Seguridad, S.A., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.006/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Fernando Sánchez Caraset contra la empresa Falcon Contratas y Seguridad, S.A., y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

.....

Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Fernando Sánchez Caraset, contra la empresa Falcon Contratas y Seguridad, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 2.200 €; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Falcon Contratas y Seguridad, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

8650 Procedimiento ordinario 171/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001410

Modelo: N81291

Po Procedimiento ordinario 171/2015

Sobre Ordinario

Demandante: José Lucas Pozuelo.

Abogado: José Tárraga Poveda.

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Fomento de Protección y Servicios (F.P.S.) S.L., Administración Corcursal Fomento Protecc., y Servicios.

Abogado/a: Fogasa.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 171/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Lucas Pozuelo contra Fomento de Protección y Servicios (F.P.S.) S.L., Administración Corcursal Fomento Protecc. y Servicios y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. José Lucas Pozuelo, contra el Fondo de Garantía Salarial, la empresa Fomento de Protección y Servicios (F.P.S.), S.L., y la Administración Concursal de esta última, debo condenar y condeno al Fondo de Garantía Salarial a abonar al actor la cantidad de 2.904,05 € por el concepto de prestaciones objeto de esta litis.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Servicios (FPS), S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

8651 Despido objetivo individual 414/2016.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 414/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Beatriz Ropero Madrid contra la empresa Algemayjor S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Cítese al Fondo de Garantía Salarial en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la LJS.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/10/2016 a las 9:20 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26/10/2016 a las 9:40 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí dice, interrogatorio del legal representante de la Mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Primer otrosí dice, Documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Segundo otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro mercantil. Ad cautelam cítese a las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolucion y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, asi como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Algemayjor S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Granada

8652 Ejecución de títulos judiciales 220.1/2015.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 220.1/2015 Negociado: GP

N.I.G.:1808744S20140004895

De: Rafael Díaz Medina.

Abogado: Elias Porras Zamora.

Contra: Globalhis Profesionales del Mantenimiento SL.

Doña Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 220.1/2015 a instancia de la parte actora D. Rafael Díaz Medina contra Globalhis Profesionales del Mantenimiento SL., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 21 de julio de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Globalhis Profesionales del Mantenimiento SL., en situación de insolvencia total por importe de 5.066 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional."

Y para que sirva de notificación al demandado Globalhis Profesionales del Mantenimiento SL., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Granada, a 4 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

8653 Edicto de aprobación provisional de las ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2017.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 24 de octubre de 2016, se ha aprobado la modificación de las ordenanzas fiscales de impuestos, tasas y precios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2017.

La anterior aprobación, que tiene carácter provisional, se somete a exposición pública, por plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente (en el Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena-Edificio Administrativo Cl San Miguel 8 Planta Baja Derecha) y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que transcurrido el indicado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Cartagena, 24 de octubre de 2016.—El Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior, Francisco Aznar García.

IV. Administración Local

Murcia

8654 Anuncio de formalización de contrato de obras. Cubrición de pista de baloncesto en Polideportivo Infante, Avenida Pio Baroja, Murcia. Expte. 0094/2016.

1. Entidad adjudicadora

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0094/2016.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución de las obras de «Cubrición de pista de baloncesto en Polideportivo Infante. Avenida Pío Baroja, Murcia». Expte. n.º 0094/2016.

c) CPV: 45261000-4.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 6 de julio de 2016.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 99.173,55 euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 99.173,55 euros. IVA: 21,00%, 20.826,45 euros. Importe total: 120.000,00 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 7 de octubre de 2016.

b) Fecha de formalización del contrato: 13 de octubre de 2016.

c) Contratista: Urbimed Levante, SL.

d) Importe de adjudicación: Importe neto: 68.000,00 Euros. IVA 21,00%, 14.280,00 Euros. Importe total 82.280,00 Euros.

Murcia, 13 de octubre de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

8655 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria de oposición para proveer en propiedad 30 plazas de Bombero del S.E.I.S.

Esta Administración Municipal ha resuelto, mediante Decreto de Alcaldía-Presidente y Concejalía-Delegada de Modernización de la Administración, Calidad Urbana y Participación, de fechas 17 de octubre de 2016 y 19 de octubre de 2016, respectivamente, lo siguiente sobre dicha convocatoria:

Primero.- Aprobar la relación de aspirantes de esta convocatoria con las exclusiones y causas de ésta que seguidamente se relacionan, pudiendo realizar la consulta integra del listado (admitidos y excluidos) en la web http://www.murcia.es/web/portal/procesos-selectivos y en las dependencias del Servicio de Personal de este Excmo. Ayuntamiento, en la 2.ª planta del edificio Anexo a Casa Consistorial, sito en Pz. Cardenal Belluga, esquina Cl. Frenería de Murcia.

	Excluidos	NIF	Causa
1.	ACEDO DIAZ, JOAQUIN	70578307R	3
2.	AGUILAR CENTENO, ALVARO	70259242S	1
3.	AGUILLEIRO TOBIAS, VICTOR	53726594C	1
4.	ALAMEDA OLMO, RAFAEL	75107891B	1
5.	ALBERT MUÑOZ, FRANCISCO	73570098K	1
6.	AMAT SERRANO, PABLO	44768439C	1
7.	BALLESTER SALA, ENRIQUE	20455382X	3
8.	BALSALOBRE GALLEGO, ANTONIO	34806534J	1
9.	BELTRAN COBOS, PABLO	44590369Q	2
10.	BERLANGA HIDALGO, ALBERTO	31000203K	1
11.	BERNAL OLIVENCIA, ANTONIO JESUS	77159875G	1
12.	BRAVO JIMENEZ, GERMAN	53392133W	1
13.	BUENO GAVELA, ANTONIO	71522020R	3
14.	BUENO GAVELA, SANTIAGO	71522019T	3
15.	CALATAYUD GOMEZ, FERNANDO	71228257V	3
16.	CAMBEIRO GONZALEZ, ISMAEL	78554979C	1
17.	CANO BARRACHINA, YERAY	21674694T	3
18.	CARBONELL MARTINEZ, ARTEMIO	48470934K	3
19.	CARMONA BORRIGO, DANIEL	46885865C	3
20.	CASARES CASARES, JOSE MIGUEL	05687696A	3
21.	CASAS REYES, SERGIO	53766084L	3
22.	CASTILLO LOPEZ, MIGUEL ANGEL	74724231Z	1
23.	CASTRO MATEOS, ABEL	77815306G	3
24.	CESPEDES GOMEZ, MANUEL	75149438C	1
25.	CHAVEZ TORRES, SAMUEL BENITO	54056658B	1
26.	CISCAR CEBRIA, CARLOS	53357818A	3
27.	CISNEROS ALCANTARA, JUAN MANUEL	53373725V	3
28.	CORDOBA MERINO, JAVIER	48540233K	1
29.	CORRAL SANCHEZ, DAVID	05707206D	1
30.	COSTA RODRIGUEZ, JORGE	70806152P	1
31.	DE LA TORRE MARTIN-MAESTRO, JAVIER	47460651J	3
32.	DE PABLOS LOPEZ, ALEJANDRO ENRIQUE	669708981	3
33.	DE RUEDA UBEDA, GUILLERMO	53144329T	3
34.	DIAZ MUÑOZ, ANTONIO MANUEL	48808453S	1

Excluidos		NIF	Causa
35.	DIAZ DEL CAMPO RUIZ DE PASCUAL, JESUS VICENTE	05689460L	1
36.	DOMINGO ACEITUNO, MARIO ALBERTO	25189549H	1
37.	DOMINGUEZ MAESTRE, FELIPE	29609993T	1
38.	DURA GIMENO, GUILLERMO	79140505N	1
39.	DURANZA RODRIGUEZ, JORGE	54062554L	1
40.	ESPADA CASTRO, ILDEFONSO	53278195Y	1
41.	ESPEJO ANTON, ISRAEL	45641418B	3
42.	ESTEVE ESCRIVA, JUAN CARLOS	73995309P	1
43.	FERNANDEZ DOBLAS, MIGUEL	74921538G	1
44.	FERNANDEZ CHINCHILLA BASCUÑAN, ISRAEL IGNACIO	06276441V	1
45.	FLOR ALONSO, MARCOS	14319092M	1
46.	FORT CRESPO, MARCOS RICARDO	21700645F	3
47.	GALIANO ARROYO, MANUEL	75019305K	1
48.	GALLARDO ESTEVEZ, JOSE ANGEL	75136366N	1
49.	GALVAN MORALES, NADAB ALEJANDRO	45453178A	1
50.	GALVEZ BERMEJO, PEDRO	53282171A	1
51.	GAMEZ BACA, ANTONIO	06253204X	1
52.	GARCIA LIRAS, DANIEL	71148385R	1
53.	GARCIA PARDO, PEDRO JOSE	75266351R	2
54.	GIMENEZ NAVARRO, MARTIN FRANCISCO	23260835S	3
55.	GIMENEZ PEREZ, MARIO	25199874Q	1
56.	GOBERNA MARTINEZ, ELIO	39458579D	3
57.	GOMEZ ALONSO, JORGE	35576652E	3
58.	GOMEZ VEGA, JOSE ANTONIO	45826239G	1
59.	GONZALEZ MARISCAL, ELOY BENITO	31710165L	3
60.	GRIJALBA ANTA, ARTURO	71170825Q	1
61.	HERNANDEZ ALAMO, RUYMAN JESUS	45770416W	1
62.	HERRERO SANCHEZ, ARTURO	48645343K	1
63.	JIMENEZ CERVIGON, DANIEL	48146311C	1
64.	JIMENEZ JIMENEZ, ALVARO	70827345H	1
65.	JIMENEZ PONCE, ALVARO	48095673X	1
66.	LABORDE GONZALEZ, MIGUEL	44590679G	1
67.	LANDA ARTOLA, JON	78910110P	1
68.	LLORET VIDAL, JAVIER	73572060M	1
69.	LOPEZ FERNANDEZ, GERARDO	47093150Y	1
70.	LOPEZ FERNANDEZ, JOSE LUIS	06267408T	1
71.	LOPEZ GARCIA, ELIAS	14311727T	1
72.	LOPEZ GARCIA, JOSE LUIS	44374369D	1
73.	LOPEZ SERNA, CESAR	71938487F	1
74.	LOPEZ ZAMORA, JAVIER	24390045V	1
75.	LORENZO TORRES, ROBERTO	74232503A	3
76.	LOZANO DIAZ, FRANCISCO VICENTE	77536001B	1
77.	LUNA RODRIGUEZ, ANTONIO	04860219C	3
78.	MADROÑO JIMENEZ, PABLO	05958778F	3
79.	MARIA HUGUET, ANGEL LUIS	09054269C	3
80.	MARIA LATORRE, JOSE BORJA	53606050L	3
81.	MARMOL RIESCO, MARIO IGNACIO	50902082T	1
82.	MARTIN MADRID, RAUL	48981990V	1
83.	MARTIN MONFERRER, RAMON	74734538V	3
84.	MARTINEZ CLIMENT, JOSE JAVIER	48571685D	1
85.	MARTINEZ DE LA IGLESIA, JORGE	71283404X	1
86.	MARTINEZ GARCIA, SILVIO	04608533T	1
87.	MARTINEZ GONZALEZ, JAVIER	04613425Q	1
88.	MARTINEZ HERNANDEZ, ISMAEL YERAY	45755899K	1
89.	MARTINEZ SANCHEZ, AGUSTIN	48402078G	1
90.	MARTINEZ DE LA TORRE GARRIDO, VICTOR MANUEL	54121034X	3
91.	MEDINA SALADO, ANA AMALIA	33390256Y	3
92.	MELLADO MATEOS, ALBERTO	70895131T	1
93.	MENARGUEZ ALARCON, EDUARDO	48509779L	3

Excluidos		NIF	Causa
94.	MOLINA MORENO, DAVID	44397401H	1
95.	MORENO MONTERO, JAVIER	71703287M	1
96.	MUÑOZ NIETO, RUBEN	49012555S	3
97.	MUT PASTOR, DANIEL	53218937L	3
98.	NAVARRO VARGAS, ADRIAN	26258535X	1
99.	NIETO CAMPOS, RUBEN	76429372L	1
100.	ORTEGA BELMONTE, JAVIER LUIS	30987708S	1
101.	ORTEGA FERREIRA, JOSE	27346155Y	1
102.	ORTEGA REGUERO, ANTONO MIGUEL	76438148V	1
103.	ORTIZ ANTON, ADRIAN	02709291Y	1
104.	ORTIZ SAINZ, ALVARO	71275357J	1
105.	ORTS JULIAN, JUAN JOSE	48375611X	1
106.	OSCA GONZALEZ, ENRIQUE	20838136K	3
107.	PALAO PUCHE, PATRICIO	48644252B	1
108.	PANDURO CHARNECO, JOAQUIN	28816221G	1
109.	PAREJO POZO, FERNANDO	74874067M	1
110.	PELAYO PASTRANA, FRANCISCO JAVIER	51449635S	1
111.	PEREZ GUTIERREZ, ABEL	71295720K	1
112.	PEREZ LOPEZ, RODRIGO	05314921N	1
113.	PEREZ NARANJO, ANDRES JAVIER	44356965Q	1
114.	PEREZ VAZQUEZ, JOSE	20223754S	1
115.	PERIS VILAPLANA, PAULA ONDINA	21005973G	3
116.	QUIROS SERRANO, MIGUEL ANGEL	73103091Y	3
117.	RABADAN ILLESCAS, OSCAR	05690276F	3
118.	REQUENA GARCIA, JAVIER	44766638J	3
119.	REY CABALLERO, RAMON	50612349K	1
120.	RIVERA MARQUEZ, FRANCISCO JOSE	80156655E	1
121.	RODRIGUEZ GARCIA, CARLOS	04203585J	3
122.	RODRIGUEZ GOMEZ, ROQUE	53386932E	1
123.	RODRIGUEZ PEDRAZA, OSCAR	14310104X	3
124.	RODRIGUEZ REY, JOSE	44849163Z	1
125.	ROJO BRAVO, DAVID	03147118M	1
126.	RUIZ CAPILLA, JORGE	44281562F	1
127.	RUIZ COBO, JUAN MARIA	26502113H	1
128.	SAHURIC CEHIC, JASMIN	21008386W	1
129.	SAIS GONZALEZ, JOSE CARLOS	20843804P	3
130.	SAIZ VICENTE, ALBERTO	04622899Z	1
131.	SALAS BENAVENTE, FERNANDO	51944472F	1
132.	SALINAS DEL PINO, SERGIO	75268451P	1
133.	SALINAS IZQUIERDO, JOAQUIN	48355315T	1
134.	SALVADOR RODRIGUEZ, CARLOS	53378557L	1
135.	SANCHEZ GARCIA, ALBERTO	04226281P	3
136.	SANCHEZ PACHECO, JESUS	51942705B	1
137.	SANCHEZ PEREZ, RAUL	45597567K	1
138.	SANCHEZ TOLEDO, IVAN	48572307X	3
139.	SANCHIS VIVO, LAURA	22571834W	3
140.	SANZ DEL ARCO, SERGIO	47023588L	3
141.	SANZ NAVAL, ENRIQUE	73104283W	1
142.	SAPENA PARRA, JAVIER	14311634E	1
143.	SENENT ALONSO, JORGE	05465590P	1
144.	SORIANO ESCUDERO, AARON RAFAEL	45325628B	3
145.	TALAVERA MARTINEZ, FREDERICK	77757137W	3
146.	TASCON NUÑEZ, CARLOS	71450462L	1
147.	TOBOSO DAVIA, ANDRES	73572643J	1
148.	TRIVES SORIANO, PEDRO	48296091R	1
149.	VAZQUEZ DEL POZO, ADRIAN	70823380D	1
150.	VAZQUEZ GIL, LUIS	74929052C	1
151.	VELASCO LOPEZ, LORENZO	01195441Q	1
152.	VIDAL MORALES, JORGE	11860962T	1

Excluidos		NIF	Causa
153.	VILA VALLEJO, CARLOS	02665995L	1
154.	VILLAR RACIONERO, ALEJANDRO	07235199C	1
155.	ZARZA GONZALEZ, DAVID	33566176E	1

Motivos exclusión

(1). Por no haber abonado la tasa de participación en procesos selectivos o no haber justificado correctamente su exención.

(2). No estar en posesión de la titulación requerida.

(3). Presentación fuera de plazo.

Segundo.- Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio previsto en las bases del citado proceso selectivo el día 2 de diciembre de 2016, viernes, en horario de tarde, en el campus universitario de Espinardo de la Universidad de Murcia. La hora de llamamiento para la realización de dicha prueba, así como la indicación de los edificios y distribución de aulas será oportunamente publicada por los medios previstos en la base 2 de presente convocatoria, así como en http://www.murcia.es/web/portal/procesos-selectivos.

Tercero.- El órgano de selección está constituido de la siguiente forma:

* Presidente:

• Titular: D. Pedro Antonio Guirao Cárceles

- Suplente: D. Juan Ángel Navidad González

* Vocales:

• Titular: D. José López Férez

- Suplente: D. Francisco Javier Griñán Escribano

• Titular: D. José Taren Lastra Dasairas

- Suplente: D. Ángel Olmos Jiménez

• Titular: D.ª Josefa García Legaz

- Suplente: D. Manuel Martínez Serrano

* Vocal-Secretario:

• Titular: D. Francisco José Cámara García

- Suplente: D.ª M.ª José Pérez Fernández

Cuarto.- Contra la lista de admitidos y excluidos se podrá interponer recurso en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde del siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Asimismo, se podrá interponer reclamación contra la composición del Tribunal Calificador.

Murcia, 20 de octubre de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Selección y Formación.

IV. Administración Local

Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste, Moratalla

8656 Cuenta General de los presupuestos municipales 2013, 2014 y 2015.

La Comisión Especial de Cuentas de la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste, el día 26 de mayo de 2016 ha informado la Cuenta General de los presupuestos de 2013, 2014 y 2015, por lo que se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales y 8 más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Moratalla, 19 de septiembre de 2016.—El Presidente, José Moreno Medina.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474